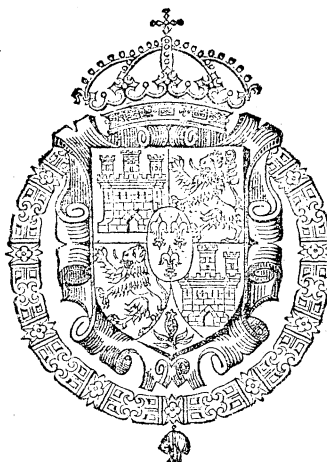


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARAS Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juzgado de primera instancia de Hervás.....	20	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos y Alguaciles del partido de Alora (Málaga).....	33	50
El Gobernador civil y empleados del Gobierno de Orense.....	111	50
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Abogados, Notario público, Escribanos, Procuradores, Juzgado municipal de Sarrajon, idem de Bohonas, de Ibor, idem de Garbin, idem de Paradela de San Roman, del partido de Navalmoral de la Mata.....	55	
El Administrador y empleados del Real Patrimonio, Real Capilla y Real Colegio del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.....	211	50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores, Alguaciles y Alcaide de la cárcel del partido de Fuentesauco.....	25	
Suma.....	456	50
Importaba la suma anterior.....	4.736.098	21
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	4.736.554	71
ó sean Rvn.....	6.946.218	84

Madrid 6 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete, por pase á otro destino de D. Miguel Rodriguez Ferrer, á D. Mariano Vergara, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Laureano Casado y Mata, Diputado á

Córtes, y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia, por pase á otro destino de D. Diego Vazquez, á D. Fermin Figuera, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado igual cargo en la de Granada.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Banco de España, con arreglo á lo determinado en la ley de 3 de Junio último y segun el convenio celebrado con el mismo, emitirá por el Tesoro público, con la toma de razon de este, obligaciones al portador por un valor nominal de 380 millones de pesetas, distribuidas en dos series, una domiciliada en España, por 330 millones, que llevará el título de *Serie interior*, y otra, cuyo pago se verificará en París, por 250 millones de pesetas, denominada *Serie exterior*.

Estas obligaciones serán de 500 pesetas cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos que verificará el Banco de España, tambien trimestrales, en las mismas fechas.

La primera amortizacion se verificará en Diciembre del corriente año por 10.100.000 pesetas pertenecientes á la serie interior y 7.500.000 pesetas á la exterior, que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximos.

En los trimestres sucesivos se aumentará á la cantidad de 4.950.000 pesetas en la serie interior y 3.750.000 pesetas en la exterior, que corresponden al primer trimestre por amortizacion, el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando, y así resultarán invertidos en cada año los 70 millones de pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial é industrial y de comercio.

Art. 2.º Las obligaciones de que se trata serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 3.º La negociacion de las obligaciones de la serie interior, importantes pesetas 330 millones, se verificará por el Banco de España de cuenta del Tesoro y por medio de suscripcion pública. La del exterior tendrá lugar con arreglo á lo que se disponga por otro Real decreto.

Art. 4.º El tipo fijo á que se cederán las obligaciones

de ambas series será el de 85 por 100 de su valor nominal ó sea 425 pesetas cada obligacion de 500.

Las obligaciones de la serie exterior serán consideradas para todos sus efectos al respecto de peseta por franco, y representará por lo tanto cada una de ellas el valor de 500 francos nominales.

Art. 5.º La suscripcion de la serie interior se abrirá el 16 de Agosto corriente en las oficinas centrales del Banco de España, y en sus sucursales y comisiones en provincias, excepto en las islas Canarias, y quedará cerrada el dia 19 del mismo mes.

Art. 6.º Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitará el Banco, en los cuales se fijará el número de obligaciones que desee obtener cada suscriptor, y habrá de acompañarlos el resguardo del referido Establecimiento ó de sus sucursales y comisiones en las respectivas provincias que acredite haber satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pida, ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 7.º El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripcion, 40 por 100 el 11 de Setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de Octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 8.º En pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de hacerse la suscripcion, se admitirán como metálico letras y pagarés del Tesoro, que representen su Deuda flotante, vencidos y por vencer, expedidos con anterioridad al 22 de Julio próximo pasado, haciéndose en el último caso el descuento correspondiente por los dias que les falte correr hasta su vencimiento al respecto de 6 por 100 anual.

Las letras expedidas á cargo de la Comision de Hacienda de España en París, se regularán para su admision al objeto expresado anteriormente, al cambio de peseta por franco.

Art. 9.º Los interesados que antecipen los plazos de sus respectivas suscripciones tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Art. 10.º Si la suscripcion excediese en todo el Reino de los 330 millones de pesetas nominales á que asciende la emision de la serie interior, despues de aplicar la cantidad necesaria á cubrir las suscripciones que se realicen á liquidar con letras y pagarés del Tesoro, el resto se distribuirá en la proporcion que corresponda entre los suscritores que hubieren hecho sus pedidos á pagar en efectivo; y en este caso, lo que en el primer pago exceda del 20 por 100 de las obligaciones que hayan de recibir, se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 11.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos ó por anticipacion, con arreglo á lo determinado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º

El pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, y mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales emitidas por el Banco de España, con expresion de la numeracion correspondiente á las obligaciones que representen.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones al portador por valor de 250 millones de pesetas que el Tesoro emitirá por me-

dio del Banco de España, según previene la ley de 3 de Junio último, con la denominación de *Serie exterior*, y cuyo pago ha de domiciliarse en el extranjero, serán cada una de 500 pesetas, equivalentes á 500 francos; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo pasado; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y se amortizarán por sorteos, también trimestrales, que verificará el Banco de España en las mismas fechas.

Art. 2.º Estas obligaciones serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratación, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 3.º El importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando con posterioridad al primero y segundo trimestre, se aumentará á la cantidad de 3.730.000 pesetas fijada para amortización del primer trimestre, á fin de que siguiendo el mismo procedimiento que con la serie interior, resulten invertidos en ambas series cada año los 70 millones de pesetas destinadas por la ley al pago de intereses y amortización de las obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años en que el Banco ha de recaudar las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

Art. 4.º La negociación de las obligaciones de la serie exterior, importantes 250 millones de pesetas, se verificará por el Banco de España y sus corresponsales.

Art. 5.º El tipo fijo á que se cederán será el de 85 por 100.

Art. 6.º La valoración de moneda española á francesa se hará á peseta por franco, y representará por lo tanto cada obligación el valor de 500 francos.

Art. 7.º Se abrirá la negociación el día 16 de Agosto corriente y se cerrará el 19 del mismo.

Art. 8.º Los que deseen tomar parte en la operación dirigirán sus pedidos al Banco de España directamente ó por medio de sus corresponsales. En pago de estas obligaciones se admitirán letras del Tesoro á cargo de la Comisión de Hacienda en París vencidas y á vencer, reescontándose en este último caso á razón de 6 por 100 anual por los días que falten hasta el del vencimiento.

Art. 9.º No será admisible pedido de suscripción inferior á 50 obligaciones.

Art. 10. Para tomar parte en la negociación se necesita satisfacer previamente en el Banco, ó por medio de los corresponsales que este designe, el 20 por 100 respectivo al primer plazo de las obligaciones que se soliciten. Los pedidos se harán en los ejemplares que facilitarán el Banco y sus corresponsales, y en dichos ejemplares se fijará el número de obligaciones que se pida, acompañando el resguardo que acredite efectuado el pago del 20 por 100 nominal, primer plazo de aquellas, y ofreciendo pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 11. El pago de las obligaciones negociadas tendrá lugar en tres plazos, á saber: 20 por 100 al hacer la suscripción; 40 por 100 el 11 de Setiembre próximo, y 25 por 100 el 10 de Octubre siguiente, deducido el importe del primer cupon trimestral.

Art. 12. El pago de estos plazos se verificará en el Banco de España, si es en letras á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, ó en casa de los corresponsales de aquel Establecimiento en dicho punto, ya sea en letras ó metálico.

Art. 13. El anticipo de pago de los plazos dará derecho á la bonificación de intereses al respecto de 6 por 100 anual.

Art. 14. Las garantías que resulten liberadas con motivo de esta negociación y afectas hoy á las letras que en su virtud han de recogerse, quedarán nueva y exclusivamente obligadas á garantizar la serie exterior en las Cajas centrales del Banco de España.

Art. 15. Al entregar los solicitantes las letras en pago de las obligaciones que en su día han de recibir, quedan obligados á entregar también al mismo tiempo en el Tesoro ó en la Comisión de Hacienda en París los valores que tienen en garantía, ó los resguardos del Banco de Francia que las representan, acompañando los documentos necesarios para retirar los depósitos.

Art. 16. La amortización y pago de intereses de las obligaciones de la serie exterior se domiciliarán por el Banco de España en casa de sus corresponsales en el extranjero que el mismo designe, reservándose á los tenedores el derecho de convertir las en todo tiempo en las de la serie interior, sin que en ningún caso puedan volver á canjearse.

Art. 17. El Gobierno, en uso de las facultades que le atribuye el art. 4.º de la ley de 3 de Junio último, hará los conciertos que estime necesarios para asegurar la colocación de estos valores.

Art. 18. El Banco de España, por sí y por medio de sus corresponsales, pondrá oportunamente en conocimiento de los que se hayan interesado en la negociación la canti-

dad que les corresponda dentro del importe de sus pedidos.

Art. 19. Lo que exceda en el primer pago del 20 por 100 de las obligaciones respectivas se aplicará al segundo y sucesivos con la bonificación correspondiente á la diferencia anticipada.

Art. 20. Conocida la parte proporcional á cada pedido, podrá satisfacerse su importe al vencimiento de los plazos marcados ó con anticipación; en el concepto de que solamente el pago total es el que dará derecho á recibir las obligaciones, ó en su equivalencia, mientras estas no se hallen confeccionadas, carpetas provisionales, con expresión de la numeración respectiva á las obligaciones que representen.

Art. 21. La primera amortización de obligaciones se verificará en Diciembre del corriente año por 7.500.000 pesetas, que corresponden á los trimestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximos.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría de este Ministerio D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos penales é interino de Política y Administración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Francisco Barca, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resultando del informe evacuado en 11 de Julio último por el Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz que la razón social *A. Lopez y Compañía* ejecuta con la mayor actividad las importantes obras del dique de carena que se le permitió construir por Real decreto de 19 de Agosto de 1872, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el parecer de aquel facultativo, ha tenido á bien conceder á la mencionada Compañía una próroga de dos años para terminar las obras de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1876.

C. TORENC.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 1 y 2 de presentación y 1 y 2 de sorteo para el pago, importantes 3.930 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.101 al 1.120 de presentación y 1 á 20 de sorteo para el pago, importantes 21.030 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca titulada Peñon de Gibraltar, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Jordá Monllor, vecino de Alcoy, con aplicación á libritos, carteras y cubiertas de resmas de papel de fumar de su fábrica, y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste la marca, según descripción literal del interesado, en lo siguiente: la primera cara representa el Peñon de Gibraltar, delante del cual aparece un faro, construido sobre un basamento de regulares proporciones; entre este y el Peñon se ve la mar, y en cada uno de sus lados un pequeño barco de vela. En la parte inferior se lee: *Peñon de Gibraltar*. La cara segunda consiste en un dibujo cuadrilongo y dentro la inscripción siguiente: *Fábrica de papel de José Jordá Monllor, Alcoy*. En las carteras, una tercera cara igual á la segunda con la misma inscripción, y en la otra, ó sea la cuarta, se hace un aviso á los consumidores con la firma y rúbrica del interesado.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Director general, José de Ardenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 8 de Julio de 1876.

		PESOS FEERTES.		
		ACTIVO.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....		3.268.326'55	
	Idem billetes del Banco.....	4.566.419'45		
	Idem id. id. de las sucursales.....	2.020		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesetas fuertes.....	4.802.700	6.371.439'45	
			9.639.466	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 819.832'82 Billetes..... 6.348.874'96	7.168.707'78	
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 221.914'98 Billetes..... 2.789.866'67	3.011.781'65	
				10.180.489'43
	A más tiempo.			
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.338.500		
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67		
	Otras obligaciones.....	516.919'51	10.233.504'68	
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 990.432'49 Contrato unificación de Deuda..... 279.998'43	1.270.430'62	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.274.929'78	
			23.953.351'51	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35		245.272'44	
			3.069.236'24	
Deudores y acreedores varios.....			920.108'70	
Intendencia de Hacienda pública.....				
Sucursales.....	Matanzas.....	400.000		
	Cienfuegos.....	400.000		
	Cárdenas.....	400.000		
	Santiago de Cuba.....	400.000		
	Sagua la Grande.....	400.000		
	Por capital.....		500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	39.050	
		Cienfuegos.....	2.825	41.875
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....			37.091'42
	Por varios conceptos.....			1.680.954'99
			2.259.924'41	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Fábregas, Depositario que fué de los fondos destinados á la extincion de la langosta en el partido de Almodóvar, provincia de Ciudad-Real, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en el Gobierno de dicha provincia, ó en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el extamen de las cuentas de fondos provinciales de la referida provincia, correspondientes al ejercicio prorrogado de 1862-63; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1876.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Coruña.

No habiéndose presentado D. Pedro Gonzalez Masada, electo Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Villalba, á tomar posesion dentro del término legal, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto su nombramiento por Real orden de 13 del actual, y disponer que se anuncie nuevamente la provision de la vacante con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha acordado que se publique la vacante de la indicada Escribanía de actuaciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Villalba, á los efectos previstos en el art. 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 20 de Julio de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Instruido expediente para acreditar la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por Real orden de 13 del actual que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha mandado que se publique la vacante de la indicada Escribanía de actuaciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Fonsagrada, á los efectos previstos en el art. 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 20 de Julio de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Instruido expediente para acreditar la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cambados, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por Real orden de 13 del actual que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha mandado que se publique la vacante de dicha Escribanía de actuaciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Cambados, á los efectos previstos en el artículo 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 20 de Julio de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Sevilla.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, de ascenso, en la provincia de Huelva, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 6 del actual, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valverde del Camino en el término de 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del expresado decreto.

Sevilla 21 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

PESOS FUERTES.

Comisionados.....		34.737'88	
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda. } Capitales.—Oro.....		976.433'45	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.293'44	
Capitanía general.....		273.411'43	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		50.012.604'35	
Créditos hipotecarios.....		1.267.893'88	
Acciones adjudicadas.....		1.218'85	
Propiedades.....	Moviliario.....	9.304'03	
	Fincas.....	220.003'03	
		229.307'08	
Gastos de todas clases... { De instalacion.....		66.550'38	
	Generales.....	206	
		66.756'38	
		94.457.013'24	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		639.850'47	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.927.199	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	50.012.604'35	
		65.939.803'55	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.790.223'87	
	Billetes.....	8.310.571'85	
	Idem del Tesoro.....	68.700	
		11.169.495'72	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	408.631'43	
	Billetes.....	967.388'03	
	Idem del Tesoro.....	175.300	
		1.551.319'46	
Dividendos.....	Atrasados..... { Oro.....	26.847'30	
		Billetes.....	56.551'25
		83.398'55	
	Corriente: 40.º—Oro.....	320.000	
		403.398'55	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	306.589'14	
	Idem id. id.—Billetes.....	40.500'41	
		317.089'55	
		1.682.569'87	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.065'30	
Corresponsales.....		2.184.010'32	
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		638.343'95	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		290.782'83	
Corretajes debidos.....	Oro.....	215'62	
	Billetes.....	1.183'83	
		1.399'45	
Intereses por cobrar.....		2.083.346'97	
Idem por liquidar.....		116.425'94	
Ganancias y pérdidas.....		19.803'66	
		94.457.013'24	

Habana 3 de Julio de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Aciselo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en esta Administracion D. Antonio Palomo, arrendador que fué de Rentas decimales del pueblo de Riogordo, ó sus herederos, para enterarles de un asunto que les interesa.

Málaga 20 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou, y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de legitimo apoderado, ó sus sucesores, se presente en esta Administracion económica en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, para enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 3 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 5 de Agosto de 1876.

- Núm. 95 Antonio Isases.—Valladolid.
- 96 Administrador de Las Provincias.—Valencia.
- 97 Antonio Robledo.—Albacete.
- 98 Carlos Zaure.—Salamanca.
- 99 Ceferina Perez.—Cartagena.
- 100 Duque de Alfaro.—Barcelona.
- 101 Emilio Aparicio.—Carabanchel Bajo.
- 102 Francisco Martin.—Valdepeñas.
- 103 Fernando Lobrosal.—Zaragoza.
- 104 Francisco Iriarte.—Manila.
- 105 Juan A. Perez.—Adanero.
- 106 José Denquidart.—Coruña.
- 107 José Galvez.—Escorial.
- 108 Julian Ruiz.—Guadalajara.
- 109 Joaquina Andrés.—Cebeo.
- 110 Joaquin Monchez.—Getafe.
- 111 Maria Nicanor Garcia.—Hinojares.
- 112 Matías Dominguez.—Abesames.
- 113 Marqués de Gaviria.—Sevilla.
- 114 Paulina Gamboa.—Carabanchel.
- 115 Ramona Caballero.—Vallecas.
- 116 Ramirez y Girandous.—Manila.

Madrid 6 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Agosto de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martin.....	1.087	172	1.259	686.433
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11...	91	8	99	43.120
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	103	2	105	45.597
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	24	1	25	11.410
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	23	2	25	13.810
TOTALES.....	1.328	185	1.513	800.370

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martin.....	123	115	238	409.407

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Romero Ortiz.—D. José Mengibar Maez.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. José Cristóbal Sorní.—Don Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á Roman de la Cruz, sereno, natural de Villar de Olalla, provincia de Cuenca, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Venancia de la Cruz con Salvador Zapata; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendada por el infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Domingo Abad, natural de Huesca, y Cosme Bazan, natural de Borja, cuyo paradero se ignora, abuelos paterno y materno de Pio Abad y Bazan, para que en el término de 30 días, contados desde la segunda insercion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á prestar ó negar á su referido nieto el consentimiento que necesita para contraer matrimonio con Petronila Medel y Dols; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á D. Apolinario Martinez, jornalero, natural de Canales, diócesis de Oviedo, hijo de Isidro y Francisca Pelaez, aquél difunto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, para darle conocimiento de una solicitud presentada en el mismo por Laura Inguanzo; en la inteligencia que de no hacerlo se dará á dicha solicitud el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Julio de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.**Búrgos.**

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Larraga sin permiso de sus Jefes el soldado de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, Bernardo Ull Cerezo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificado el día 4 de Setiembre de 1874; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Búrgos 17 de Julio de 1876.—V. B.—Joaquin Linares.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Angel Espada Arnuelos.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1873 el soldado procedente del batallon cazadores de Mérida, Juan Canellas Puch, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Búrgos 17 de Julio de 1876.—V. B.—Joaquin Linares Piñero.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Angel Espada Arnuelos.

Cádiz.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navio de primera clase de la Armada, y Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Por el presente, mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los padres ó parientes más cercanos de Leopoldo Rosendo, cabo de cañon que fué de la fragata de guerra Blanca, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID,

comparezca en esta Comandancia para enterarles de un asunto que les concierne.

Cádiz 20 de Julio de 1876.—Francisco Escalera.

D. Felix Bastarreche y Herrera, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Matías Hernandez, alias El Canario, por hurto.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Matías Hernandez, alias El Canario, hijo de Nicolasa y de padre desconocido, natural de la isla del Hierro, matriculado de Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 21 de Julio de 1876.—Félix Bastarreche.

D. Félix Bastarreche y Herrera, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Francisco Paris Villarino por desercion de su matrícula y haber navegado en buques extranjeros sin la competente autorizacion.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Francisco Paris Villarino, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 21 de Julio de 1876.—Félix Bastarreche.

Ceuta.

D. Francisco Solís Gonzalez, Alférez tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza los confinados del establecimiento penal de la misma José Garcia Beltran, natural de Pechina, provincia de Almería, avecindado en su pueblo, hijo de Francisco y de Isabel, de 42 años de edad, soltero y de oficio cristallero, y José Martinez Sanchez, alias Titi, natural de Jerez de la Frontera, avecindado en su pueblo antes de pasar á presidio, hijo de José y de Beatriz, de 41 años, casado y de oficio del campo, á quienes estoy sumariando por haber quebrantado sus condenas el día 7 del actual hallándose en el cuartel del Jadú, en la línea exterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto á los antecitados confinados, señalándoles la guardia del Principal de San Sebastian, donde deberán presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se sustanciará la causa.

Ceuta 15 de Julio de 1876.—Francisco Solís Gonzalez.

Ciudad-Real.

D. Francisco Enciso y Perez, Alférez Fiscal del batallon reserva ordinaria de Cangas de Tineo, núm. 67.

Habiéndose ausentado de Puente la Reina, donde se hallaba acantonado, el 25 de Enero de este año el soldado de la séptima compañía del expresado batallon reserva ordinaria de Cangas de Tineo, núm. 67, antes reserva núm. 27, Mariano Gellida Borch, natural de Benicarló, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Misericordia de esta plaza de Ciudad-Real, donde deberá presentarse dentro del preciso término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad-Real 14 de Julio de 1876.—El Alférez Fiscal, Francisco Enciso.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, cito, llamo y emplazo al vecino de Ulldecona, Tarragona, Juan Segarra y Llopis, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle del Coso, número 132 duplicado, á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue con motivo del incendio del Registro civil del pueblo de Pertusa por fuerzas á sus órdenes el día 20 de Julio del año anterior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 18 de Julio de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.**Albarracín.**

Por la presente se llama á un tal Miguel, de Teruel, cuyos apellidos, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra Sebastian

Chavarría y otro se instruye sobre robo de piés de encina de la dehesa, en la masada denominada de los Galos, propia de D. Manuel Gomez y Alaestante; bajo apercibimiento si no se presenta del perjuicio legal correspondiente.

Dada en la ciudad de Albarracín á 20 de Julio de 1876.—Arturo Landa.—De orden de S. S., José Marconell.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Chirlaque, alias Cargos, de oficio cardador, vecino de Enguera y de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que me hallo instruyendo contra José Marin Alixandre sobre hurto de dinero á Mariana Ortega.

Dado en Alberique á 18 de Julio de 1876.—José Donoso Coronado.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Alcalá la Real.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Escalera, natural de Málaga, de donde era vecino en el año de 1874, de 28 años de edad, casado, de oficio vinatero, de estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, pelo y bigote negros y nariz aguileña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaen y Málaga, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento oriminal, se presente en la cárcel de este partido para que nombre Procurador y Abogado que le defienda en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero, suplico y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial en donde se encuentre el Antonio Rodriguez Escalera, procedan á su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposicion del Juzgado.

Dada en Alcalá la Real á 20 de Julio de 1876.—José María Bujalance.—El Escribano actuario, Aquilino Sanchez Molero.

Alcañices.

D. José Gallego, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel de la Peña Gomez, vecino de la Aspera; Manuel Castro, de dicha vecindad; Demetrio Castro, de Lameres; Domingo Caspinoto ó Caspirola, de Cobas; Quintin, de apellido materno Castro, del referido Cobas; Tomás Penin, de Peñalonga; Antonio Salinas Castro, de Sotelo de Riveira; Francisco Zureiras, de Cubellas; Domingo Coquejas, de Cobas; Antonio Rodriguez Suarez, de San Mamed; Francisco Fernandez Zouneras, de Zureras; Manuel Maruso, de la Forga ó Jorga; un mayoral llamado José, vecino de Meanes; Antonio Gomez, de Aldea del Molino; José, hijo de Juliana, José Calisto, Francisco Gonzalez, Angel Gomez Penin, Francisco Zoguera y José Rodriguez Castro, ignorándose la naturaleza y vecindad de estos últimos seis sujetos, para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á rendir sus indagatorias en la causa seguida contra ellos sobre desobediencia á la Autoridad y malos tratamientos; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 21 de Julio de 1876.—José Gallego.—De orden de S. S., Manuel Marron.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes del orden publico y policia judicial se sirvan averiguar el paradero de una jaca torda roda, de menos de marca, de siete años, con dos hierros de quema, uno en cada cadera, figurando un ancla y en el otro una M, que fué hurtada la noche del 13 de Julio de 1874 á Francisco Iglesia Cazalla, vecino de Tarifa; y en caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisicion.

Dada en Algeciras á 19 de Julio de 1876.—Rafael Lopez.—Fernando Garcia de la Torre.

Alhama.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se llama, cito y emplazo por término de 20 días á Juan Chaves Torres y Juan de Mesa Padilla, el primero de estatura regular, color moreno, sin barba, ojos claros, pelo negro; viste á uso del país: el segundo de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo castaño, sin barba; viste á uso del país, para que se presenten dentro de dicho término en este Juzgado para ser notificados del auto de calificacion recaído en causa que contra los mismos se sigue sobre robo de eaballerías; en la inteligencia de que si no verifican la presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion de los dos referidos, los que

siendo habidos los remitirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Alhama á 19 de Julio de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparicion de un libro de comercio de D. Antonio Renom, á instancia del que se sigue dicha causa contra D. Fernando Llorens, se expide el presente edicto á fin de que dentro del término de nueve dias de publicado en la GACETA DE MADRID comparezca el mencionado D. Fernando Llorens á este Juzgado, sito en la calle de la Palma de San Justo, núm. 9, piso primero, puerta segunda, para recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bosch, conocido por Manelet, de unos 28 á 30 años de edad, de estatura regular, pelo negro, moreno, delgado, habitante que fué de esta ciudad en el barrio de Hostafranchs, calle de la Cruz Cubierta, núm. 167, piso segundo, el cual en la tarde del día 19 de Junio próximo pasado guiaba el coche núm. 3 de la tramvía de esta ciudad á Sans y viceversa, para que dentro del término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Josefa Neguera por el atropello de un coche; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Bosch, conocido por Manelet, y caso de lograrla sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1876.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario Don Ramon Vidal, José Perez Cabrero, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Ferrer, de oficio tejedor, padre de Salvador Ferrer, conocido por Tetes, que falleció de muerte violenta hallándose preso en las cárceles de esta ciudad en 17 de Mayo del año último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se instruye contra Andrés Torrabadella y otros por la muerte de dicho su hijo, y manifestar si quiere ó no ser parte en la misma.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1876.—Francisco Molina.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Berja.

D. José F. de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la castellana nueva conocida por la Pilara, á una hija de esta y á otra que la acompañaba, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y conduccion de las expresadas personas, poniéndolas á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en auto de este dia dictado en la causa que se sigue sobre estafa á Francisco Martin Amo.

Dado en Berja á 20 de Julio de 1876.—José F. de Rodas.—Por orden de S. S., José Torres.

Señas de la castellana nueva conocida por la Pilara.

Como de 50 años de edad, estatura alta, color trigueño, delgada de cara, ojos grandes, negros; viste manton de lana á cuadros encarnados, negros y blancos, pañuelo en la cabeza, también á cuadros encarnados y verdes, enaguas, unas veces color mahon y otras moradas, zarcillos muy grandes, la cual es mujer de un tal Juan, que tiene encogido un dedo de la mano derecha por resultados de la herida de un tiro.

Idem de la que se dice ser hija de la Pilara.

Como de 30 años de edad y de estatura regular.

Idem de la otra gitana que las acompañaba.

Pequeña de cuerpo, redonda de cara, morena y como de 30 años.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Serra y á Salvador Monserrat, vecinos respectivamen-

te del pueblo de Cambrós y del de Esparraguera, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Dada en Cádiz á 11 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á D. Trifon Garcés y Hernandez, á su mujer Doña Francisca March y á Cristóbal Gonzalez y Almazan, vecinos de esta ciudad y habitantes actualmente los dos primeros en Madrid y el último en Zaragoza, sin que se sepa la calle y número, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se instruye en el mismo contra Pedro Sancho Jimeno, alias Poupo, sobre homicidio de Fermin Alconchel.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez, vecino del lago de Maside, padre del desgraciado Manuel, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca á esta audiencia para declarar en causa que se sigue contra Tomás Sotelo, alias Moque, y otros sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 17 de Julio de 1876.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., Camilo María Ramos.

Celanova.

D. José Benito Reza, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la requisitoria que dice así:

«D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se recibió de la Superioridad certificacion comprensiva de sentencia dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña de 23 de Mayo último en causa formada contra Manuel Bacelar Rodriguez y Feliciano Cabo Mosquera, de 40 y 30 años respectivamente, naturales y vecinos de San Miguel de Espinosa, casados, labradores, sobre robo; cuya sentencia se acordó notificar á los mismos, y luego empezar á extinguir la pena de 44 meses y un dia de presidio correccional cada uno, que les fué impuesta por virtud de dicha causa.

A este objeto se practicaron las diligencias oportunas; y como de ellas resulte que los indicados penados no existen en su domicilio y se hallan ausentes en ignorado paradero, aunque se presume se encuentren en las siegas en las Castillas, he acordado en providencia de hoy llamar dichos penados por medio de requisitorias que se inserten en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 dias, siguientes á la insercion, se presenten en la cárcel de este partido para extinguir dicha condena; con prevencion de que si no lo efectúan serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial procedan á la averiguacion del paradero de dichos sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Celanova á 14 de Julio de 1876.—Venancio Meruéndano.—De orden de S. S., José Benito Reza.»

Y á fin de que tenga efecto la insercion acordada libro la presente, que firmo en esta hoja papel de oficio en Celanova á 14 de Julio de 1876.—El actuario, José Benito Reza.

Cocentaina.

D. Francisco Gozalbes y Puig, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Crespo Lomatsi, vecino de Petrel, de unos 40 años, casado, de oficio carretero, de estatura regular, sin ninguna seña particular, pelo entrecano; viste alpargatas de cáñamo de cara pequeña, pantalon y chaqueta de gante, sombrero calañés, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en forma de edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo por muerte de una niña por un carro que el mismo conducia; apercibiéndole que no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial á fin de que se practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la busca y captura del sujeto ántes dicho, por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dada en Cocentaina á 20 de Julio de 1876.—Francisco Gozalbes.—Des orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Por la presente se cita y llama á los titulados Pequeño y Moreno, los cuales en el dia 19 de Abril de 1873, acompañados de Tomás Mendez, vendieron cuatro caballerías á Vicente Conde, vecino de Toledo, en dicha ciudad, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que en el mismo pende con motivo del robo de un caballo de la propiedad de D. Luis Gutierrez, de esta vecindad.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados Pequeño y Moreno, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en concepto de detenidas con las seguridades convenientes; quedando yo al tanto siempre que iguales suyas vea.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Julio de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa que se instruye contra Manuel da Uz, Manuel Abuin y Ramon Diaz por robo y lesiones, la cual se halla recibida á prueba, se acordó la ratificacion de Ramon Fernandez, vecino de la parroquia de San Félix de Arzúa; y habiéndose buscado en su domicilio, como no fuese hallado, se acordó citarle á medio de edictos á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia del Juzgado para que pueda tener efecto la indicada diligencia.

Y para que le sirva de citacion en forma firmo la presente en Chantada á 21 de Julio de 1876.—Manuel Fernandez Páramo.

Chielana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca de un caballo cerrado, castaño, grande, con lucero en la frente, reparado, calzado en blanco de una mano y un pié con hierro, que desapareció en el término de Veger el dia 30 de Mayo último.

Al mismo tiempo llamo al dueño de una mula castaña oscura, cerrada y con matadura, que en la noche del 30 de Mayo último fué encontrada en el sitio de Valdecabras, término de Veger.

Dada en Chielana de la Frontera á 13 de Julio de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Fuenteauco.

D. Hermenegildo Garcia Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido.

Certifico que en providencia de este dia dictada por el señor Juez de primera instancia de la misma, D. José Petit y Alcázar, en la causa que instruye por mi actuacion sobre hurto de un pollino, sin reo conocido hasta la fecha, se ha acordado citar llamar y emplazar por término de 15 dias y edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, á Sebastian Garcia Malmierca, natural y vecino de Monleon, con el objeto de que comparezca en la sala-audiencia de indicado Sr. Juez á prestar una declaracion en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el precitado tiempo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el objeto de que pueda insertarse en los referidos periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Fuenteauco á 22 de Julio de 1876.—Hermenegildo Garcia.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Dionisio Morales Rosel, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de este distrito, en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de D. Juan de Hita y Martin, y para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1876.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á Josefa Perez Tobal, vecina de esta ciudad, casada, ocupada en las faenas de su sexo, de edad de 70 años, cuyas señas personales no constan, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-rambla, á fin de que se le requiera para el pago de la multa que le ha sido impuesta en causa seguida sobre lesiones á Bautista Ramirez Gonzalez, ó en su defecto

extinguir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes y dependientes de policía judicial procedan á la busca de la referida procesada, haciéndola comparecer á este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Julio de 1876.—José Zabala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Abelardo Martínez.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en los autos de abintestado por el fallecimiento de D. José Fernandez Adarve, de este domicilio, he mandado anunciar la muerte del mismo sin testamento, y que se convoque por edictos y término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar al D. José Fernandez Adarve para que hagan uso dentro de dicho término de su derecho ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1876.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste. —P

Grandas de Salime.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Grandas de Salime, se cita en forma á los testigos José Múrias y Fernandez y Manuel Lopez y Peña, vecinos del lugar de Ferreira, del término municipal de Ibias, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de Oviedo y Leon y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Sr. Juez á ratificarse en las declaraciones que prestaron en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por mí Escribanía contra José Villanueva y otros por lesiones mútuas.

Grandas de Salime 15 de Julio de 1876.—V. B.—El Juez, Ceferino Gamoneda.—El Escribano actuario, Manuel Fernandez.

Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se hace saber á Cayetano Muñoz Obispo, vecino de Cogollos, de este partido, como la Sala de lo criminal de la Superioridad del territorio, por sentencia firme desde 24 de Abril último, en causa contra el mismo sobre lesiones, le ha condenado en dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos que cometió, en las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante las condenas, á que abone á cada cual de los lesionados 25 pesetas y en las costas procesales; y que dentro de 30 días, que por único término se le señala, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir su condena expresada y demás consiguientes.

Y en su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares que, inquirido el paradero del Cayetano, procedan á su captura y remesa en la forma ordinaria á disposición de este Juzgado á indicado fin.

Dada en Guadix á 20 de Julio de 1876.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

Jaen.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaen.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Pedro Carrera, vecino de Ayerbe, casado, de unos 54 años de edad, oficio panadero, llamado el Hornero de Ayerbe, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por estafa en la posada llamada de Gazo en el día 7 de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal si no compareciere en dicho término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel, y si lo consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaen á 21 de Julio.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Hilario Berbiela.

Señas de Pedro Carrera.

Estatura regular, color moreno, lleno de nariz y boca regular, ojos garzos, pelo canoso, barba cerrada; viste chaqueta larga, chaleco y pantalon de hilo color aplomado, camisa blanca de hilo, borceguies y gorra.

Jaen.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Jaen, á los de igual clase de Baeza y municipales de los pueblos de este partido, hago saber que en la causa criminal que por este Juzgado se instruye contra Francisco Anguita Delgado y otro hombre de estatura regular, con manta valenciana, sombrero hongo, chaqueta y pantalon oscuro, sobre hurto de un novillo á D. Tomás Perez y Perez, y que en la noche del 19 de Febrero último en la calle del Caño de esta ciudad, por el Fiel de consumos D. Francisco Ruiz y el dependiente del ramo Juan de Dios Diaz les fué decomisada una espuerta grande de carne de vaca ó ternero, se ha mandado en providencia de este día se proceda á la busca y remisión á esta

cárcel de dicho hombre si no presta fianza personal por valor de 4.000 pesetas, que se destinan á responder de su comparecencia en este Juzgado los días 15 y último de cada mes, mas cuantas veces sea llamado por el mismo ó otro Tribunal que de la causa conociere, al que se le concede el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en este repetido Juzgado; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dada en Jaen á 17 de Julio de 1876.—Enrique Suarez.—Por su mandado, José Francés.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente excito el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan acordar la práctica de activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una mula castaña clara, cerrada, con lunares de tiro y con un hierro, que en la primavera última le fué hurtada del sitio de la Marisma, término de Almonte, á D. Manuel Villa, y caso de ser habida se proceda á su detencion y la de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisicion, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería y otras.

Dada en La Palma 21 de Julio de 1876.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que se presentó en una de las chozas cercanas al puerto de la Barca, próximo al pueblo de la Algaba, en la tarde del día 10 ó 12 de Mayo anterior, montado en un caballo negro, con un lucero pequeño, calzado de un pié y con hierro, cuyo desconocido era de 25 á 30 años de edad, rubio, vestía de oscuro, y al parecer tratante, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia decretada respecto del mismo en la causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 21 de Julio de 1876.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra Ginés Ros Garcia, alias Mosca, y otros, de esta vecindad, sobre hurto de leñas y otros delitos, se ha declarado tambien procesado al gitano Joaquin Cortés por los indicios de criminalidad que contra él resultan; siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, grueso, con grandes patillas negras, moreno, y vestido con traje negro; y no habiendo podido ser habido ni averiguarse su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á disposición de dicho Juzgado; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por la misma requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de dicho Joaquin Cortés; la que se expide en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 21 de Julio de 1876.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Lucena.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de Lucena, provincia de Castellon.

Hago saber que habiendo fallecido en Zucayna en 6 de Mayo de 1869 sin haber hecho testamento Joaquin Palanques Gomez, vecino de la misma, se llama por el presente á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 20 de Julio de 1876.—Bruno Emo de Bas.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de cinco días á D. Carlos Mondéjar, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que comparezca personalmente en audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Dionisio Searlati.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirige á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente salu-

do, participo que buseo y llamo á Meliton Angel N., de 19 años de edad, soltero, expósito, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, con motivo de la causa seguida al mismo por hurto.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y cualquiera español procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado Meliton Angel.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á un joven alto que viste cazadora oscura, sombrero hongo, con pañuelo al cuello azul, cuyo nombre y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester para recibirle declaracion en causa que se instruye por robo.

Madrid 18 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Nombela Rodriguez, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de esta capital, hijo de Mariano é Isidra, pintor de coches, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por ultrajes á un Ministro del culto católico en el ejercicio de sus funciones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mondragon Suarez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Juan Mondragon Suarez, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1876.—Federico Arrazola.—Licenciado Juan Martos.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Antonio N., de unos 19 años, de oficio zapatero, que aparece vivir en el puente de Vallecas, en un ventorro de un hermano nombrado Juan José. Tambien se cita en la misma forma á otro joven más alto que el expresado Antonio, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con objeto de recibirles declaracion sin juramento. Así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo por lesiones inferidas en la tarde del 23 de Junio último á Antonio Ramirez y Ramirez; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y habidos que sean se pondrán á mi disposición en la cárcel de Villa, en clase de detenidos comunicados.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1876.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriana Montalvo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente, comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra la misma y otra consorte se instruye; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero de la Victoriana, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su clase de esta capital á la disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, re-ferendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Antonio Fernandez, de 12 años, aprendiz de cerrajero, que se dice habitar en el callejon del Alamillo, núm. 28, en el patio, y al niño cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 20 de Abril último le acompañaba por la calle Real, y que con ocasion de ir tirando piedras hirieron á Juana Martin que se hallaba en dicha calle, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por lesiones á expresada Juana Martin. Madrid 21 de Julio de 1876.—El Escribano, Calleja.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal contra María Santiago Cabello sobre hurto, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á María Santiago Cabello, natural y vecina que fué de la ciudad de Granada, viuda, de edad de 48 años, quinquillera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue sobre hurto de dinero á Candelaria Fernandez Aragon; apercibida que de no hacerlo dentro del término prefijado, que empezará á contarse desde el dia que la presente tenga insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal; y por la presente hago especial encargo á todos los dependientes de policia judicial á fin de que procedan á la busca y captura de la referida, constituyéndola caso de ser habida en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Junio de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en la ciudad de Málaga á 24 de Junio de 1876.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa sobre robo de dinero á un arriero llamado Miguel Sanchez Perez, en la cual se ha expedido requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andrade Navarrete, de edad de 20 años, de estatura alta, color claro, ojos melados; á José Jimenez Gomez, de 23 años de edad, color trigüeno, ojos melados, y Juan Fernandez Ramirez, alias Salado, de 19 años de edad, de estatura regular, color subido, cara redonda, ojos melados, todos vecinos de Ollas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero á Miguel Sanchez Perez; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, que se contará desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por la presente hago especial encargo á los dependientes de policia judicial á fin de que procedan á la busca y captura de los tres referidos, constituyéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Mayo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 7 de Julio de 1876.—Rafael Wittemberg Solano.

Málaga.—Merced.

D. Diego María Egea, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por auto mio pende causa criminal de oficio contra Ricardo Clemente Sanchez sobre lesiones á Encarnacion Navarro Gonzalez, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Mercado y Aguirre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Clemente Sanchez, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, soltero, de 29 años de edad, de oficio rastillador de cáñamo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que le sea requerido, para que manifieste con certeza, la parroquia donde se haya bautizado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término de 20 dias que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autorida-

des donde pueda encontrarse el Ricardo Clemente Sanchez, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 18 de Julio de 1876.—José Mercado y Aguirre.—Diego María Egea.

Lo relacionado más detalladamente resulta y lo inserto está conforme con la requisitoria de que procede, y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo mandato judicial, pongo el presente que firmo en Málaga á 18 de Julio de 1876.—Diego M. Egea.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella, y por la Escribanía de D. Diego Garcia Murillo se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra Francisco Naranjo Fernandez sobre lesiones, en las cuales se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. José Mercado y Aguirre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Naranjo Fernandez, vecino de esta ciudad, viudo, aguador, de 54 años de edad, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria en la causa que se le ha seguido en el mismo por lesiones, segun así lo he acordado por mi providencia de este dia. Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial, procedan á la busca y presentacion de dicho reo en este Juzgado, al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1876.—José Mercado y Aguirre.—Por mandato de S. S. y Escribanía de D. Diego Garcia Murillo, Rafael Codes.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo la presente en cumplimiento de lo mandado, para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1876.—Rafael Codes.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se llama á D. Salvador Clares, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion y requerimiento en el expediente de ejecucion de sentencia en la causa contra Joaquin Ribas Perez sobre lesiones; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 18 de Julio de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Francisco Samartino.

Manresa.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita y llama á D. Emilio Cursi y Pallano, de 27 á 30 años, hijo de Antonio y Margarita, natural de Lisboa y vecino de Balsareny, profesor de piano, de cuyo pueblo se ha ausentado sin dar noticia de su paradero, para que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar una diligencia de careo y demás sucesivas durante el curso de la causa contra el mismo y otro que se sigue sobre desacato á la Autoridad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 18 de Julio de 1876.—Francisco Toda.—Por mandato de S. S., José María de Más.

Marbella.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que le haya sido sustraída una yegua cerrada, de alzada siete cuartas, alazana clara, herrada, en la cadera derecha con un hierro, tuerta del ojo izquierdo y con un granizo en el derecho, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado con los oportunos justificantes á recoger dicha caballería.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial la busca y captura de dos gitanos, el uno de estatura regular con patillas; viste pantalon claro, chaqueta negra y sombrero de paño negro viejo, y el otro de estatura alta, sin barba; viste pantalon tambien claro y sin chaqueta; cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran; á quienes se cita y llama para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre hurto ó sustraccion de la yegua ántes citada; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos dentro de igual plazo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 17 de Julio de 1876.—Juan Rico.—Por su mandato, José Galbeño.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que se instruye contra Juan Carmona, alias Salivilla, y José Zafra Melero, sobre haber dirigido un anónimo á D. Manuel Ruiz, vecino de Baena, pidiéndole 30.000 rs., cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero, he acordado la expedicion de la presente requisitoria por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los susodichos, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican se les declarará

rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Martos á 2 de Julio de 1876.—Juan José Moreno.—El actuario, Andrés Cuesta.

Señas.

Uno pequeñito, redondo de cara, moreno, de 40 años de edad; vestido con chaqueta, pantalon y canana, con botinas blancas de becerro.

Otro pequeñito, redondo de cara, más blanco, con patillas; y vestido como el anterior.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en causa criminal contra José Ibañez Castro, por consecuencia de denuncia hecha contra el mismo como autor de un homicidio en la aldea de Casas Viejas, á esta comprension judicial, por Francisca Rodriguez Moreno, vecina de Jerez de la Frontera, que ha tenido su vecindad en la calle Rendona, núm. 26, viuda, de 33 años de edad, se cita, llama y emplaza á la Francisca Rodriguez para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica, de un reconocimiento y careo; parándole si no lo verifica el perjuicio consiguiente.

Medina-Sidonia 16 de Julio de 1876.—El actuario, José Gonzalez.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey, requiero á las Autoridades y encargo á los individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre un burro negro, de 10 años, mediano, burraco del cuadril izquierdo y con hierro figurando una A, remitiéndola á este Juzgado si no acreditase su legitima adquisicion, por resultar haber sido hurtado en la noche del 16 del corriente, en el sitio del Brecial, de este término, y tenerlo así mandado en la causa criminal que por ello estoy formando.

Dada en Medina-Sidonia á 20 de Julio de 1876.—Manuel Yaquero.—El actuario, José Gonzalez.

Monóvar.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Federico Martinez Diego, vecino del Pinoso y Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa sobre falsedad de un documento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Martinez Diego, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada y firmada en Monóvar á 16 de Julio de 1876.—Luis M. Corcin.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Giner, vecino de Fuencaliente, y otro por lesiones á José Jimenez Castillo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 6 al 7 del que rige en la mina nombrada *Cerro de Cabeza del Aguila*, en este término, se ha acordado la busca, captura y remision á estas cárceles; y en su virtud por la presente se cita, llama y emplaza al José Giner, cuyas señas se ignoran, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en expresada causa.

Ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y detencion de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion.

Montoro 18 de Julio de 1876.—Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de San Juan, y encargado del de primera instancia del mismo por cesantía del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Juste Andújar, morador en el pueblo de Santomera, de donde era guarda jurado, y de 43 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de llevar á efecto el careo que tengo acordado en la causa que se instruye sobre desacato contra Victor y Epifanio Campillo; previniéndole al Pedro Juste que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Murcia á 16 de Junio de 1876.—Juan Antonio Vega.—El actuario, Raimundo Ruiz Garcia.

Navalmoral de la Mata.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á un hombre grueso que viste bombacho abierto con visos azules y sombrero blanco, cuyo nombre, apellidos, vecindad y paradero se ignoran, así como sus demás señas personales, que una tarde del mes de

Junio último, á la postura del sol, estaba en el sitio llamado los Pozuelos de la dehesa de la Jarilla, término de Belvis de Monroy, dando agua á una mula y cecho jumentos, entre estos uno de Manuel Rodríguez, vecino de dicho pueblo; y que al pasar por aquel sitio el sordo-mudo Vicente Nuevo Escudero, le pidió lumbre el desconocido, y despues de dársela, sacó un revolver que tenia al lado y se lo puso al sordo-mudo al pecho, como amenazándole para que nada dijera; marchándose despues con las caballerías por el camino que conduce á Valdehuncar; para que en dicho término, que empezará á contarse desde la fecha de la GACETA DE MADRID, en que tenga lugar la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que en el mismo se instruye por hurto de un jumento al referido Manuel Rodríguez; apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Naval Moral de la Meta á 17 de Julio de 1876.—Mariano Parajo y Luque.—Por mandado de S. S., Domingo Gonzalez.

Olvera.

D. German Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Vazquez Caballeros, natural y vecino de Alcalá del Valle y de edad 47 años, soltero, jornalero, estatura baja, ojos pardos, barba lampiña, color trigüeno, vestido con bombacho, chaleco y chaqueta de paño, zapatos de becerro delgado, que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cabeza de partido y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por lesiones á su convecino José Contreras; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del José Vazquez Caballero, y si se consiguieren lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 15 de Julio de 1876.—German Rodríguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

D. German Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Badillo Guerrero, alias Mollete, natural y vecino de Algodonales, y cuyo estado y profesion se ignoran, de edad de 37 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y color trigüeno, que no ha sido hallado en su domicilio al irsele á notificar cierta providencia de este Juzgado, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido judicial á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á su convecino Lorenzo Carretero Conejo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del Badillo, y si se consiguieren lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 15 de Julio de 1876.—German Rodríguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Stolle y Alvarez, Juez de primera instancia interino del partido de Ordenes, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en causa pendiente y que en este Juzgado se instruye en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa del Presbítero D. Gabriel Rosende Noya, de la parroquia de Santa María de Chayan, al amanecer del 4 de Junio último, se acordó concurrir á declarar indagatoriamente cuatro hombres desconocidos que parece la han perpetrado, y cuyas señas son las siguientes: pantalon y chaquetas de paño negro y sombreros hongo; y como sean desconocidos, ignorándose por consiguiente su vecindad, se les cita por medio del presente edicto para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado y sala de audiencia, sita en esta villa, calle Real, número 28, á prestar la indicada declaracion; parándoles los perjuicios á que hubiere lugar si dejaren de hacerlo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial y más á quien corresponde, que siendo habidos tales sujetos, así como los efectos robados que se designarán, pongan todo á disposicion de este Juzgado para los efectos oportunos.

Dada en la villa de Ordenes á 14 de Julio de 1876.—Vicente Stolle.—De su orden, Manuel García Vaamonde.

Efectos y dinero que se dice robado.

Desjermones.

Un reloj de bolsillo, de plata.

Una caña con su puño de plata y una argolla más abajo.

Seiscientos rs. en dinero, poco más ó ménos.

Y un collar con sus pendientes, todo de oro.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se instruye causa contra los que resulten cómplices en el robo ejecutado la noche del 25 al 26 de Junio último en la iglesia parroquial de Santa María de Sobrado, Alcañal de Barbadanes, penetrando en ella por la puerta lateral, que franquearon á beneficio de fuego que le aplicaron con petróleo á inmediaciones de la cerradura, que dejaron desquiciada con instrumento de hierro; extrayendo de dicha iglesia dos lámparas de plata que en ella habia pendientes de cadenas de hierro, existiendo la mayor en el centro y la otra menor al costado Norte, con la inscripcion en el platillo inferior de Regalada por D. Rafael Fernandez, siendo la dimension de dicho platillo una cuarta y 12 líneas, y del peso con sus eslabones y demás partes que la componen 30 onzas aproximadamente, justipreciada por valor intrínseco en 450 pesetas; y la otra lámpara mayor, lisa y sin inscripcion, de igual forma, aunque en mayores dimensiones, pues que su peso era de 50 onzas, valuada sin la obra del artífice en 250 pesetas, sin haberlo realizado del copon por ser de cristal, puesto que violentaron la puerta del tabernáculo; y como sin embargo de las diligencias practicadas no pudieron ser habidas las dos lámparas relacionadas, ni descubierto los delinquentes, se dispuso últimamente requisitoriarlas, como se verifica por virtud del presente, rogando á todas las Autoridades judiciales y administrativas, agentes de seguridad pública é individuos de la Guardia civil, que en sus respectivos distritos se practiquen las más eficaces averiguaciones á descubrir el paradero de las referidas lámparas ó cualquiera fraccion de ellas, deteniendo á los tenedores y remesándolos con los efectos ocupados á disposicion de este Juzgado para acordar lo que haya lugar; así como á cualquier persona de conducta sospechosa que su nombre y apellido comience con las iniciales C. y G. que contiene un pañuelo blanco de bolsillo de medio metro en cuadro que fué hallado junto á la puerta quemada de la repetida iglesia; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Orense 14 de Julio de 1876.—Bernardo Carril García.—Manuel Casar.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carmona Montaña, vecino que fué de Jilena hasta hace dos años, siéndolo en la actualidad de Chipiona, que tiene dos hijas casadas en la Roda, llamadas Josefa y Dolores, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra Juan Carmona Montaña y otro por robo de 12 cabras y un borrego de la propiedad de Francisco Torres Castro, vecino de Sierra de Yeguas.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes á quienes por la ley les está encomendada la policia judicial, procedan á la busca y detencion del Francisco Carmona y Montaña, y habido que sea ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 20 de Julio de 1876.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano actuari, Francisco Amarante.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez y á Joaquín Gonzalez, que deben ser de hácia Ponga, concejo de Cangas de Onís; el primero como de unos 26 años de edad, soltero, estatura regular, grueso, rubio, bien parecido, despejado, barba apuntada; viste pantalon claro, rayado, chaqueta negra, chaleco con pintas negras, faja azul, el pelo cortado y calza alpargatas; y el segundo como de unos 30 años de edad, delgado, estatura regular, pelo negro, no ofrece tanto despejo como el anterior; viste pantalon de paño pardo con rayas azules, faja blanca marina, chaleco de paño rojo, sombrero hongo negro y calza tambien alpargatas, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia con el fin de recibirles declaracion de inquirir en la causa que contra ellos y Lúcio Villa se les sigue sobre tentativa de robo en la casa de Don José Loboato, sita en el pueblo de Soto, concejo de la Ribera de Arriba; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos Joaquín Gonzalez y Manuel Alvarez, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo á 22 de Julio de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Plasencia.

D. Vicente Corona y Gomez, Escribano de Plasencia.

Doy fé que en la causa que pende en este Juzgado de primera instancia y por mi oficio contra Antonio Pelechón y otros por hurto de caballerías, se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. José María Palacios, Juez de primera instancia del partido de Plasencia, provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pelechón, de oficio escribano, procedente de Alcantara, de estatura cinco

pies, color moreno, nariz regular, barba poblada, de 30 á 35 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y pido y suplico á todas las Autoridades que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Así lo he mandado en auto de hoy en causa contra el mismo y otros por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia á 16 de Julio de 1876.—José María Palacios.—Vicente Corona y Gomez.»

Para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia, firmo el presente en Plasencia á 16 de Julio de 1876.—El Escribano actuari, Vicente Corona y Gomez.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gonzalez y Sanchez, de edad de 26 años, natural de Cabezabellosa, soltero, jornalero, y que desertó en el día 24 de Enero del año próximo pasado del cuerpo de Ingenieros de la isla de Cuba, para que se presente en este Juzgado en término de 15 días con objeto de que se le notifique la sentencia firme dictada en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones ménos graves inferidas á Juan García Gonzalez y Antonio Montero; con apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 17 de Julio de 1876.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Gamarra Villalonga, que residió en la villa de Pajares, casado, industrial y de 42 años de edad, para que comparezca dentro del término de nueve días en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una declaracion que como testigo tiene prestada en causa que se siguió en este dicho Juzgado contra Andrés Fernandez y Lobo sobre expedicion de moneda falsa, á causa de no haber podido citarse por ignorarse su paradero, lo que he acordado en providencia de ayer en sumario que estoy siguiendo contra Vicente Rubido sobre sospechas de expedicion de moneda falsa; y si no le fuese posible designe el punto en que actualmente resida; y bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Lena á 15 de Julio de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hévia Castañón.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra María Vega Jimenez y otras por sospechas de hurto de caballerías y otros efectos, se ha acordado la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, con las caballerías y demás efectos que tengan, de tres gitanos, cuyas señas al final se insertarán, procesados en union con dichas gitanas por el mismo delito, los cuales el día 12 huyeron al presentarse una pareja de la Guardia civil en el sitio denominado Pico del Rostro, de esta jurisdiccion, dejando abandonadas cuatro gitanas, cuatro niños, dos jumentas, un jumento y varios efectos.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan el paradero de los repetidos gitanos, procedan á la detencion y remision de ellos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, así como tambien los efectos con que sean encontrados.

Dada en Puebla de Alcocer á 17 de Julio de 1876.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Señas de los gitanos.

José María Vazquez, natural y vecino de Fuente de Fantos, y lleva cédula de vecindad expedida en la Parra, estatura baja, grueso, color moreno, como de 30 á 40 años de edad, cerrado de barba, montado en una jaca castaña.

Otro llamado Fernando, delgado de cuerpo, estatura regular, moreno, de la misma edad que el anterior, cerrado de barba, montado en una jaca castaña oscura.

Otro llamado Curro ó Francisco, sobrino del anterior, de unos 24 años, estatura regular, grueso, color trigüeno, montado en una yegua pelo rata ceniciento.

Puebla de Tribes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Puebla de Tribes, provincia de Orense.

Hace saber que en causa criminal, núm. 25, contra Roque Fernandez Vazquez, vecino de Piedrafitas; Manuel Gonzalez Sanchez, de Boazo; ambos término municipal de la Teijeira, en este partido, y otros, por falso testimonio, recayó la siguiente «Sentencia.—En la Puebla de Tribes, á 23 de Mayo de 1876:

En la causa criminal instruida en este Juzgado por el delito de falso testimonio en causa civil á Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan, natural y vecino de San Martín de Piedrafitas, de 36 años cumplidos, hijo legítimo de José y María, soltero, jornalero, sabe leer y escribir imperfectamente, está mal conceptuado entre sus convecinos, fué procesado, pero no penado; José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Mantiqueiro y Luche, natural del pueblo de Vil, parroquia de

San Lorenzo de Barjacoba, vecino de la de San Julian de Pradomao, hijo legítimo de Jacinto y Rafaela, de 60 años, casado, con hijos, labrador, conceptuado según fama pública de testigo falso, sabe leer y escribir imperfectamente, fué procesado por malos tratamientos, pero no penado, haciéndole responsable solidariamente con otros de la indemnización de 3 reales diarios al maltratado, y Manuel Cornelio García, natural y vecino de Santa María de Boazo, de 34 años cumplidos, próximo á 35, hijo natural de Paula, soltero, labrador, de mala conducta según vez pública, sabe leer y escribir correctamente, no ha sido procesado ni penado por lo de ahora, así como por la presentación á sabiendas de testigos falsos en la expuesta causa civil, á Manuel Gonzalez Sanchez, alias Cambon, natural y vecino de la sobredicha Santa María de Boazo, de 42 años, hijo legítimo de José y Josefa, casado, con hijos, labrador, de buena conducta, sabe leer y escribir imperfectamente, fué procesado pero no penado por delito, en cuanto se declaró el hecho falta; indagatorias, folios 14, 25 vuelto, 30 y dorso del 113; partidas de bautismo, del 33, 40, 41 y 120; informes, del 34 vuelto, 48, 49 y 121; certificaciones, del 38 vuelto, 39 y su dorso, 116 y 128 vuelto; en cuya causa no hay autor particular y sólo es parte el Ministerio fiscal, siendo Juez de la expuesta Puebla y su partido D. Juan Diaz de la Rocha:

1.º Resultando de la declaración prestada al 131 por José Blanco Perez y primera parte del testimonio folio 1.º, que á consecuencia de haberle facilitado al Gonzalez Sanchez, alias Cambon, por instrumento privado de 10 de Julio de 1874 la cantidad de 1.600 rs. por el interés de 320 anuales con hipoteca, y no satisfecho este y otros sucesivos propusieron contra él demanda ejecutiva por la de 250 pesetas de principal é interés, á la que se opusiera á medio del Procurador D. Carlos María Quevedo:

2.º Resultando del testimonio obrante al 125 que á fin de acreditar el citado pago de principal é intereses, propuso prueba testifical relativa á demostrar que entre acreedor y deudor liquidaran en la casa del último cuantas en el mes de Setiembre de 1870, en la cual figuraba el expuesto instrumento del 10 de Julio y había sido alcanzado el Gonzalez por razón de principal é intereses en 1.600 rs. que entregara al Blanco, quien si bien asegurara quedaran canceladas entre ambos las cuentas no le devolviera el referido instrumento por no llevarlo consigo en aquel entonces, absteniéndose de hacerlo á lo sucesivo por interin no le abonase lo gastado en una consulta que hiciera y acto conciliatorio que celebrara, y suspendiera con anterioridad á la insinuada liquidación en virtud de la oferta de pago que le hiciera el deudor, ó sea el Cambon:

3.º Resultando de los testimonios obrantes al referido 1.º y 125 que durante el término de prueba el Gonzalez Sanchez presentó por testigos, entre otros, no sólo á Juan Fernandez Rodriguez, finado en la actualidad, respecto al cual se ha sobredicho el procedimiento por auto de 53, sino tambien á los Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan; José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro, y el Manuel Cornelio García:

4.º Resultando al 4 y su vuelto al 6 inclusive, que en la sentencia que ha recaído en primera y segunda instancia en el expuesto expediente ejecutivo, se mandó, entre otros varios particulares, se dedujera testimonio de lo declarado por los sobredichos Fernandez Rodriguez, Fernandez Vazquez y Alvarez Gonzalez, ó hiciera extensivo al Gonzalez Sanchez para proceder contra ellos á lo que hubiese lugar:

5.º Resultando del indicado testimonio del primero, que el finado Juan, al paso que dió como cierto lo de la liquidación hecha de día y palabra solamente entre las partes en muy corto espacio de tiempo en la planta baja de la casa del Gonzalez Sanchez y á la entrada de la misma á su presencia, por hallarse trabajando como carpintero en ella, á la del Fernandez Vazquez, Alvarez Gonzalez y otros que no recordaba, asegura que figuró en la expuesta liquidación la escritura simple otorgada en Castro Caldelas: que la causa que la motivara fuera la de haber manifestado el Gonzalez Sanchez al Blanco que le queria dar el dinero, el cual se lo diera en monedas de oro, plata y calderilla que no podía especificar, no obstante de haberlas contado deudor y acreedor, quien las recogiera en un bolsillo de su vestido: que al expresar aquel á este el deseo de pago le exigiera la obligación, á que le repusiera no la tenía allí y se la daría en cuanto lo hiciera de 12.000 rs. de una demanda y consulta; y que de efectuada que se hubiera la expuesta entrega del dinero, no se volviera á hablar más de la referida obligación:

6.º Resultando de las prestadas por el Fernandez Vazquez, alias Tambelan, á los 2, 25 y 107, ambos vueltos, que si bien aparece estar conforme con el Fernandez Rodriguez en que la liquidación fué de día y de palabra tan sólo entre las partes, no así en la manera del cómo tuvo lugar, mediante asegura no se realizara por la manifestación del deseo que tuviese el Gonzalez Sanchez de satisfacer al Blanco su crédito, y sí por la inversa que este asegurara ante todo que aquel le debía 1.600 rs. que le entregara no en la planta baja del deudor y sí en el piso principal de la misma en oro, plata y calderilla, á presencia de Manuel Dominguez, Manuel Alvarez, Francisco Fernandez, del José Alvarez Gonzalez y del Manuel García, que fuera el que por su olvido le instruyera de las monedas en que se hiciera el pago, sitio, en dónde y ante quiénes, fuera de otros pormenores; encargándole al hacerlo que declarase á bulto en cuanto á aquellas por venir á ser lo mismo, ignorando el objeto que se llevase el García en la presentación y asistencia con los más testigos, suponiéndose lo fuese el de declarar como tal por más que comiera con él y los más en la casa de Ramon Paredes y se retiraran todos juntos para el pueblo, ni menos que despues de hecho el pago no se volviese á hablar de la entrega de la obligación, mediante lo quedaron

haciendo y aun riñendo acerca del particular al retirarse los testigos que presenciaron; y por consiguiente probada la falta de verdad que media entre lo declarado por el finado Juan Fernandez Rodriguez y depuesto por Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan, no obstante de darse por supuesto en el acto de ser presentados, que ambos presenciaron unos mismos hechos, con iguales circunstancias en un solo punto, día y hora:

7.º Resultando de lo declarado á los folios 3 vuelto, 30, dorso del 70, 81 y 108 vuelto, por José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro y Lucho, que si bien está acorde con el finado Juan, y el Vazquez, alias Tambelan, en que la liquidación fué de día y de palabra, no así que hubiese tenido lugar en la planta baja y entrada de la casa del Gonzalez Sanchez, como asegura el primero, ni en el piso principal de ella como lo hace el segundo, y sí en la calle y frente á la puerta de la misma, ni menos que así él, los dos antedichos y más que concurrieron, hubiesen presenciado la entrega del dinero, mediante fueran llamados únicamente de boca del acreedor Blanco, la palabra de darse por satisfecho menos de 12 rs. de una demanda y consulta, ni tampoco que dejase de hablarse con posterioridad á esto de la obligación como afirma el citado Fernandez Rodriguez, ni que hubiesen quedado haciéndolo de ella tan sólo el expuesto Blanco y el Gonzalez Sanchez, cual lo asevera el alias Tambelan, mediante da por supuesto que al retirarse ambos quedaran tomando parte con ellos sobre el precedente particular, no sólo el acreedor y deudor, sino tambien con otros el sobredicho finado Fernandez Rodriguez y el igualmente testigo y procesado Manuel García, quien si se exceptúa la pregunta que le hiciera, hallándose ambos solos, de si se recordaba de la entrega de dinero que presenciara, no lo efectuara de alguna otra indicación habiendo venido en compañía de él y los más testigos desde el Burgo y Boazo hasta la capital de partido cuando vinieran á declarar en el pleito ejecutivo de que tenía conocimiento y fuera buscado para declarar como testigo, cual lo venía tambien á hacer el referido García, quien ántes de verificarlo les dijera contasen con él como tal, marchando despues de haber depuesto á comer á la casa de Ramon Perez y de allí al pueblo de su oriundez; y por lo tanto, acreditada la inverosimilitud de lo declarado por el Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro y Lucho, en relación con lo de que lo hicieron el Fernandez Rodriguez y el Fernandez Vazquez, alias Tambelan, y uno y otro entre sí, y que tanto estos como aquel afirmaron lo que no era ni sabían, no por equivocación ni error, y sí profiriendo mentira:

8.º Resultando de lo depuesto por el Manuel Cornelio García, que asegura en las que prestó á los 62, 63 y 103 vueltos, con juramento en la que obra testimoniada al 111 y dió sin aquel al dorso del 113, que tuviera conocimiento del pleito ejecutivo que mediara entre el Blanco y el Gonzalez Sanchez á consecuencia de un acto conciliatorio que celebraran con anterioridad, y para el cual presentara al ex-Juez municipal D. Manuel Alvarez las correspondientes papeletas: que el objeto de haber venido al Juzgado en compañía de otros testigos, á quienes no acompañara y tan sólo estuvieron con ellos á la puerta de él, lo fuera el de venir tambien á declarar, no recordando hubiese dicho al Gonzalez Sanchez lo hiciera de los testigos que presenciaron la entrega al Blanco de 300 pesetas y de los intereses á que se contraía la obligación de 10 de Julio de 1864, ni que tampoco lo hubiese hecho al Roque y al Alvarez Gonzalez de que lo habían sido de ella, toda vez lo supiera por habérselo oído á ambos despues de haber declarado:

9.º Resultando de las diligencias de careo habidas entre el Fernandez Vazquez, alias Tambelan; el Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro, y el Gonzalez Sanchez, alias Cambon, y el Manuel Cornelio García, existentes á los 71, 74 y dorso del 133, que se sostuvieron unos y otros respectivamente en sus dichos, y por lo tanto no probado que el Cornelio García hubiese bien inducido ó cooperado á que el Fernandez Rodriguez, Fernandez Vazquez y Alvarez Gonzalez hubiesen declarado de la manera que lo hicieron, ni que haya sugerido al Gonzalez Sanchez á presentarlos como tales testigos, en cuanto negando el García lo afirmado en contra de él por estos no se hallan comprobados sus dichos por algunos otros indicios que lo confirmen y corroboren:

10. Resultando de lo depuesto por el Gonzalez Sanchez, alias Cambon, á los 7, 14, 33 y 134 vuelto, que al paso que reconoció como cierto el contenido del documento que se le puso de manifiesto y por suya la firma y rúbrica que dice Manuel Gonzalez, afirma que la entrega del dinero tuviera lugar en la planta baja de la casa: que la presenciaron los testigos que presentara, hecho que no excepcionara en el acto del citado reconocimiento por no recordarlo por mientras no se lo hiciera el García, sin poder decir á presencia de quién ni en dónde, aunque le parece haber sido en la calle, y que con aquel no tenía otras relaciones que las que suele haber entre vecinos; y por lo tanto, probado que el Gonzalez Sanchez presentó testigos falsos á sabiendas, en cuanto asegura que los testigos de que hiciera presentación presenciaron la entrega del dinero objeto de la obligación que reconociera:

11. Resultando que elevada la causa á plenario por virtud de la calificación fiscal, folio 137 vuelto, y comunicada á los procesados, la han devuelto proponiendo prueba testifical:

12. Resultando de esta que si bien intentaron probar gozaran siempre todos ellos de una conducta intachable, no lo consiguieron en cuanto los que depusieron acerca del particular se concretan simplemente á sus dichos, pero no á la que merezcan entre sus convencios con arreglo á los de otros; y que si bien se propusieron hacerlo en cuanto á que la casa del Gonzalez Sanchez era terrena y sin piso en la época de la citada liquidación, y que se obrara en ella cuando declararon

el Fernandez Vazquez y el Alvarez Gonzalez, no lo lograron: 13. Resultando que el Ministerio fiscal pide se imponga á cada uno de los procesados la pena de ocho meses de presidio correccional, 300 pesetas de multa y por iguales partes las tres cuartas partes de costas; y aquellos en el escrito de defensa que se les absuelva libremente:

1.º Considerando que el hecho probado de haber ejecutado Manuel Gonzalez Sanchez, alias Cambon, presentado testigos falsos en la oposición á la demanda ejecutiva que José Blanco Perez propusiera contra él sobre pago de 250 pesetas, igual á 30 duros, para efecto de acreditar se los había satisfecho, y el de haber dicho mentira acerca del particular Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan, y José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro y Lucho, constituyen el delito de falso testimonio, previsto y penado en el párrafo segundo del art. 333 del Código penal vigente, y en relación á él el 339 respecto al Sanchez, alias Cambon:

2.º Considerando que no sólo los Fernandez Vazquez y Alvarez Gonzalez han tenido en él la participación de autor en cuanto con sus dichos tomaron parte directa en su ejecución, sino tambien el Gonzalez Sanchez, alias Cambon, en tanto con su presentación á sabiendas de que faltaban á la verdad, sino á cooperar á su ejecución por un acto sin el cual no se hubiera efectuado:

3.º Considerando que en su comisión no concurrió circunstancia alguna agravante ni atenuante:

4.º Considerando que aquel que es responsable de un hecho criminal lo es tambien de la indemnización de perjuicios en su caso y de las costas procesales, y por consiguiente que los tres antedichos lo son de estas en igual proporción, pero no así en la misma ni en otro concepto de aquella, en cuanto al ejecutante se halla ya indemnizado por el hecho de haberle sido impuestas al ejecutado las costas ocasionadas en el juicio ejecutivo en que tuvo lugar el delito objeto de este procedimiento:

5.º Considerando que no se halla acreditada la participación que el Manuel Cornelio García hubiese tenido ya en la inverosimilitud de lo declarado por el Alvarez Gonzalez, Fernandez Rodriguez y Fernandez Vazquez, ó ya en la presentación de estos por parte del Gonzalez Sanchez:

Vistos los artículos 1.º, números primeros del 41 y 43 y 3.º del último; 22, párrafo segundo del 28; 49, 50, 51, 62, 64, regla 1.ª y 7.ª del 82, tabla demostrativa del 97; 118, 335 y 339 todos del Código penal vigente; el 12 de la ley provisional sobre reformas en los juicios criminales, y los 73 y 87 de la así bien provisional de Enjuiciamiento criminal; por todo ello

Falla que debia declarar y declaraba: primero, que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de falso testimonio en causa civil por demanda no excedente de 50 duros, igual á 250 pesetas, y el de presentación á sabiendas de testigos falsos en el juicio á que dió lugar, sin circunstancias agravantes ni atenuantes de alguno de los dos: segundo, que son autores del primero Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan, y José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro, y del segundo Manuel Gonzalez Sanchez, alias Cambon, uno y otros por prueba de convencimiento, según las reglas ordinarias de la crítica racional, pero no así lo está que lo sea Manuel Cornelio García de alguno de ellos: tercero, que el Fernandez Vazquez, Alvarez Gonzalez y Gonzalez Sanchez han incurrido en la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas en su grado medio, con las accesorias correspondientes; en su consecuencia, condena á los Roque Fernandez Vazquez, alias Tambelan, José Jacinto Alvarez Gonzalez, alias Manteiqueiro y Lucho, y Manuel Gonzalez Sanchez, alias Cambon, individualmente, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 437 pesetas, con las accesorias, en igual forma, de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y por insolvencia para la satisfacción de la insinuada multa en la así bien individual de detención, á razón de un día por cada 5 pesetas, sin que pueda exceder esta de la tercera parte de la condena principal; y en la igualmente individual, de una parte de la cuarta de costas; y que debia tambien absolver, como absolvía libremente, á Manuel García, por no estar justificada la participación que hubiese tenido en el delito de falso testimonio y en el de presentación de testigos falsos á sabiendas, con declaración de oficio de una cuarta parte de las referidas costas.

Y por esta su sentencia, que se consultará con la causa original, S. E. los señores en Sala de lo criminal, á la que se remita con las correspondientes piezas, previa notificación, citación y emplazamiento del Roque Fernandez, José Jacinto Alvarez, Manuel Cornelio García y Manuel Gonzalez Sanchez, para que comparezcan en el término de 10 días ante la Superioridad á usar de su derecho, á cuyo efecto y el de que tenga lugar respecto á los dos primeros, y el último en los estrados del Juzgado, se libre carta-orden á los respectivos Jueces municipales de los mismos, así como cédula al alguacil de puerta en cuanto al Manuel Cornelio García, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fé.—Juan Diaz de la Rocha.—Ante mí, Domingo Fernandez Peran.»

Y una vez los Roque Fernandez Vazquez y Manuel Gonzalez Sanchez se hallan ausentes en ignorado paradero, por la presente requisitoria se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de los 10 días siguientes se personen ante S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, á donde se remitirá la causa criminal en consulta de la sentencia dictada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en herecho.

Puebla de Tribes 21 de Julio de 1876.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Peran.

Puenteáreas.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia en la villa de Puenteáreas y su partido.

Por la presente hago público de que en la noche del 27 de Junio último ha sido robada la iglesia de Santa Eulalia de Batallanes, llevándose de ella los actores los objetos que á continuacion se expresan.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la captura de los citados objetos robados, y caso de ser habidos, remitirlos á mi disposicion con la seguridad debida, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Puenteáreas á 18 de Julio de 1876.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., José Alonso Solís.

Objetos robados.

Un copon de plata.

Doscientos rs. en calderilla.

Una cruz parroquial de metal blanco.

Unos pendientes de oro que tenían la Virgen del Carmen.

Puente Caldelas.

D. Francisco Antonio Nogueira, Juez de primera instancia accidental de la villa de Puente Caldelas y su partido.

Por la presente se llama y busca á Francisco Muñios Camiña, de 34 años, casado, zapatero; Ramon Gonzalez Camiña, tambien casado, tendero ambulante y de unos 30 años, y Manuel Suarez Bugallo, soltero, de unos 23 años de edad, labrador, los tres vecinos de la parroquia de San Pablo de Ginde, término municipal de la Lama; cuyas señas personales se consignarán á continuacion, ignorándose la residencia actual; para que dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion indagatoria en la causa que se les instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puente Caldelas á 13 de Julio de 1876.—F. Antonio Nogueira.—Por mandado de S. S., Manuel Aspero de Anello.

Señas personales de Francisco Muñios Camiña.

Estatura regular, pelo castaño y algo calvo, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; se ignora su traje.

Idem de Ramon Gonzalez Camiña.

Estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno y rosado; particulares, hoyoso de viruelas; se ignora el traje.

Idem de Manuel Suarez Bugallo.

Estatura corta, pelo castaño claro, ojos azules, barba ninguna, cara larga, color bueno; particulares, un diente encima de otro, y se ignora el traje.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre al parecer marchante de ganado, bien portado, bajo de cuerpo, con patillas rubias, grueso; vestido de negro, con sombrero del mismo color, de anchas alas, montado en un caballo negro, que en la noche del 16 al 17 de Enero último sustrajo un pellejo de aceite de la venta nombrada de Fuera, término de la villa de Puerto Real, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser oido en la causa que contra el mismo se sigue por el motivo expresado.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y judiciales y á los dependientes de policia judicial que la presente vieren y puedan tener conocimiento de quien sea el hombre que se expresa anteriormente, procedan á su detencion y remision á esta cárcel pública con las seguridades correspondientes.

Dada en ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Julio de 1876.—Juan B. Alonso.—El actuario, José del Tejero.

Purcheña.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Lorente Trujillo, vecino de Lúcar, sobre lesiones á Antonio Oliver Requena, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á aquel como procesado. Y no habiendo podido citársele por no encontrarse en su domicilio é ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purcheña á 15 de Julio de 1876.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Roa.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Martinez de Velasco y Calleja, natural y vecino de la ciudad de Burgos, casado, propietario, de 44 años de edad; José Saura Hernandez, natural de Alamedilla, casado, guarda del caserío de Hazanueva, en este partido, de 35 años de edad; Felipe Rebollo Gonzalez, natural de Santa María del Campo, vecino que

ha sido de Búrgos, ignorándose actualmente dónde vive, de 49 años de edad; Benigno Conde Ortiz, natural y vecino de Búrgos, de 41 años de edad, casado y de oficio cochero, y Pedro Sancho Franco, natural de Villa Vinda, vecino del titulado Montecillo de Aranda de Duero, de 40 años de edad; cuyos paraderos se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias, que empiezan á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que en unión de otros se les ha seguido por el delito de coacciones, y cumplir las condenas de cuatro meses y un dia de arresto mayor que les han sido impuestos por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia firme; apercibiéndolos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de la policia judicial y Guardia civil, que donde quiera que fueren habidos los citados D. José Martinez de Velasco, José Saura, Felipe Rebollo, Benigno Conde y Pedro Sancho, procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado á mi disposicion; pues de ello está interesada la más recta administracion de justicia.

Dada en Roa á 11 de Julio de 1876.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente se llama á Teresa Puig y Cataruz, viuda de Benito Gairalt, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de la causa que se instruye sobre homicidio de su expresado marido y manifestar quiénes sean los más próximos parientes de este, al objeto de ofrecerles dicha causa y demás que interesa al Ministerio público, toda vez que se ignora el actual paradero de dicha Puig, que últimamente habia habitado en la calle de Tallers, núm. 7, piso tercero de la ciudad de Barcelona; pues así lo tiene ordenado el Sr. Juez de este partido con providencia dictada en este dia en méritos de la indicada causa.

Dado en San Feliú de Llobregat á 12 de Julio de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en auto del dia de ayer, dictado en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, sobre hallazgo en el pozo de la casa de campo denominada La Teresa, del término de la villa de Hospitalet, el 7 del corriente, del cadáver de un hombre, al parecer de unos 44 años de edad, de estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, cara llena, nariz grande y chata, boca regular, barba cerrada; vestido con pantalon y chaqueta de pana negra, con rayas negras, camisa de indiana con rayas blancas y encarnadas, faja negra y alpargatas á la catalana, se llama á los parientes de dicho interfecto y á los sujetos que puedan dar alguna razon relativa á su persona, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat á 13 de Julio de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo ejecutado en la casa de campo llamada Casa Mus, término del pueblo de San Lorenzo de Hortons, la noche del 9 de este mes por una cuadrilla de ladrones compuesta de 12 á 16 hombres, armados algunos de ellos con armas de fuego, habiendo sustraído los malhechores, además de unos 200 duros en metálico, los efectos siguientes: tres pañuelos de pita con muestra entreblancos, dos negros y dos de color, dos de sarga negra, tres de color, cinco de batistilla blanca con muestra, todos de cabeza, para mujer; un cuadro de cinco palmos de merino negro para el cuello; tres pañuelos de media hoja, tambien de merino, del mismo color; dos de seda negra, de media hoja, uno de satinet y otro de seda color de pasa; tres mantillas negras, las dos de seda y la otra de merino; dos pañuelos de seda negros cubrespaldas; un cuadro de seda negra del cuello, con muestras; una boquilla de oro, un anillo de plata dorado; dos relicarios de plata, y un medallón de plata que contenia el retrato de la Purísima Concepcion.

En su virtud exhorto á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes para que se sirvan practicar las más exquisitas diligencias para la busca de dichos objetos, y los que fuesen hallados los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades necesarias.

Dado en San Feliú de Llobregat á 14 de Julio de 1876.—José García Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Mateos, alias Facha, natural de esta ciudad, de donde es vecino, y residente en la villa de la Línea, de estado soltero, de oficio cochero, de 28 años, de estatura buena, ojos melados, buenas carnes, color trigüeno, barba afeitada, bigote rubio, pelo castaño, cejas al pelo, cara entre larga y nariz y boca regulares, contra el que ha recaído sentencia firme por la Exema. Audiencia del distrito por causa de atentado contra los agentes de la Autoridad, para que en el tér-

mino de nueve dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por dicha causa y delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de San Roque á 17 de Julio de 1876.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sin reo conocido, sobre aprehension de nueve fardos de géneros verificada por el resguardo marítimo en el monte Jaizquibel el 11 de Marzo último, se ha acordado recibir declaracion como testigo á D. Antonio Eulate, Comandante que ha sido del apostadero de Bidassoa, á cuyo fin se le cita y emplaza para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que se interesa.

Dada en San Sebastian á 14 de Julio de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á los llamados Sanchipot y Urdampillot, individuos que han pertenecido á la partida carlista llamada de Oñativia, cuyas demás circunstancias se ignoran por no saber su paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por muerte de José Antonio Armaga y Tellenia, vecino que fué de Alza; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 14 de Julio de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías Arpide Verdasco, natural de Oyarzo, provincia de Guipúzcoa, casado, de 39 años de edad, conductor que fué del coche-correo de esta ciudad á Bilbao, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á fin de que sufra la prision correccional que le corresponde por sustitucion y apremio en razon á la multa que le fué impuesta por sentencia ejecutoria en causa criminal que se le siguió sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y como se ignore su paradero, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su detencion y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido en cualquiera punto en que fuere habido el Matías Arpide Verdasco.

Dado en Santander á 20 de Julio de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos abintestado que se instruyen de oficio á consecuencia de la muerte repentina que sufrió el súbdito italiano Pedro Ilardo y Nocera, hijo de Genaro y de Ana María, de estado soltero, de ejercicio trajinero, de 38 años de edad, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle del Arfe, núm. 11, se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, además de sus hermanos Teresa, Rosa, Antonio, Lucía y Rafael Ilardo y Nocera, que ostentan la cualidad de únicos herederos de dicho finado, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de otras competentemente autorizadas á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo se acordará lo que por derecho corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Julio de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, Justo Ucha.

Teruel.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Llácer y Gosálvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Barreras y Perez, natural de Camarena y vecino de Altura, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Teruel y Castellon, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre muerte violenta de Francisco Selvi y Perez; apercibiéndole que de no hacerlo en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 13 de Julio de 1876.—José Llácer.—De orden de S. S., Tomás Serrano.

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

En virtud del presente se hace saber á Teresa Perez Gonzalez, cuyo paradero y vecindad se ignoran, que mediante á

haberse desistido de la representacion que en su nombre ostentaba el Procurador D. José María Molini en los autos de vinculacion y adjudicacion de los bienes del patronato fundado en Alcalá de Guadaíra por D. Juan de Ledesma, se persone en los mismos por nuevo Procurador en el término de tercero día, primeros siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin efectuarlo seguirán aquellos su curso, alzándose la suspension del término probatorio, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y para que la sirva de notificacion en forma, se fija el presente y otros de igual tenor. Utrera 13 de Julio de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Rafael del Rio. —P

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luciano Selaya Muñoz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Dos-Hermanas, para que en el término de nueve días, que se contarán desde el de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en causa en su contra y otros por abusos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 13 de Julio de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Joaquin Morató y Riva, natural de Beceite, que falleció en Guadalupe, Habana, en 16 de Enero de 1873, para que en el término de 90 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Guadalupe por sí ó por medio de apoderados á deducir sus derechos en el abintestado incoado en el referido Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día en un exhorto procedente del mismo.

Dado en Valderrobres á 12 de Julio de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, al asombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, al 4'47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, y á 1'27 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo. Tosino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba, á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'35 á 3'80 el kilogramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Janon, de 11'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'6 á 0'9 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'32 el decálitro. Trigo, precio medio, 11'97 pesetas la fanega, y 21'66 el hectólitro. Cebada, idem id., 5'53 pesetas la fanega, y 10 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 370.—Corderos lechales, 28.—Ovejas, 62.—Cabritos, 49.—Total, 1.154.

Supeso en libras... 76.945.—Idem en kilogramos... 35.332.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cnts., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cnts., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Una nueva edicion de El libro de Juan Soldado, despues de agotarse cuatro muy numerosas, demuestra que su autor, D. Enrique Ceballos y Quintana, ha sabido interpretar perfectamente lo que debe ser una obra de esta índole. Y efectivamente, si el crédito de la misma no lo demostrase, lo comprobaria una ligera lectura de sus páginas, en las que mezclados los trabajos serios con los festivos y el verso con la prosa, se dan al soldado saludables consejos morales y religiosos, se le instruye en la geografía é historia pátrias, y se le dan nociones de contabilidad, de higiene y otras materias, cuyo conocimiento es necesario para cuantos visten el honoroso uniforme del ejército. Obras de esta índole no se generalizarán nunca bastante, y para el Sr. Ceballos Quintana debe ser muy lisonjero el benévolo juicio que de su modesto trabajo han formado muchos y muy distinguidos Jefes militares, y la prontitud con que el soldado agota las ediciones del mismo.

Acaba de ver la luz el núm. 128 de la Revista Europea, que contiene las siguientes materias:

- I. La instruccion pública como deber nacional.—Max Muller.
II. Lavoisier.—Joaquin Olmedilla.
III. Un paseo por Marruecos.—VI y VII.—J. Alvarez Perez.
IV. Relaciones de la ciencia de la naturaleza con la ciencia toda.—Discurso leído en la Universidad de Heidelberg.—Traduccion del alemán por D. A. G. Linares.—Dr. Helmholtz.
V. La exposicion de aparatos científicos en Londres.—E. Ciudad.
VI. Ilustraciones á la disputa entre un burgalés y un vizcaino.—Z.
VII. Crónica científica.—Las relaciones entre la luz y la electricidad.—Luis Figuier.
VIII. Los nuevos inventos.—La música telegráfica.—El teléfono de M. Reuss.—El melógrafo.—C. Bontemps.
IX. Crónica de la Exposicion de Filadelfia.—A. Leon.
X. Miscelánea.

La compañía danesa contratada por Mr. Price hará su presentacion al público á fines de la semana actual, para cuya primera funcion ensaya trabajos de gran novedad.

EXTERIOR.

A pesar de la ventaja obtenida por los turcos sobre el Timok, ventaja que confirman hasta informes de origen slavo, la marcha general de la campaña adelanta poco. Posible es que las extensas líneas sérvias, á las que hace referencia el telegrama de Paratchin que los lectores hallarán más adelante, concentradas sobre los dos flancos del ejército otomano, hayan dificultado su avance en el territorio invadido; pero no por esto es ménos extraña la lentitud de las operaciones, que, vista la superioridad del armamento de los turcos y dadas las actuales exigencias del arte de la guerra, es, cuando ménos, inexplicable.

Pasando del terreno de lucha al de la política, llama en primer término la atencion la insistencia de los periódicos ingleses en afirmar que el estado de la salud de Amurates V no ofrece esperanza alguna, y que es inevitable é inminente la proclamacion de Abdul-Hamid.

El corresponsal vienés de la Agencia Maclean confirma la anterior noticia, y asegura que el 23 de Julio, y previo acuerdo del Gabinete, el Gran Visir participó al presunto heredero del trono de Turquía que se hacia indispensable su advenimiento en el más breve plazo posible.

Algunos periódicos manifiestan que la actitud de Rumania preocupa vivamente á Turquía, pues parece que desde hace días concentra tropas en Turnu-Severnin, orillas del Danubio y frente á la poblacion sérvia de Kladova. Los turcos, en vista de esto, han destacado 6.000 hombres del ejército de Osman-Bajá, los cuales se dirigen sobre Kladova con objeto de ocuparla y cortar de este modo las comunicaciones entre Sérvia y Rumania.

Por otra parte, un periódico de París dice que la ruptura de la neutralidad de Rumania comienza á ser un hecho, y da cuenta con este motivo de numerosos convoyes de armas y municiones que han pasado el Danubio.

Refiriéndose á cartas de Constantinopla, anuncia á su vez la Nueva Prensa Libre de Viena, que diariamente llegan á Jassy numerosos grupos de militares vestidos de paisano y provistos de pasaportes en regla: son rusos á quienes las Autoridades de Rumania no ponen obstáculo alguno, ántes bien, les facilitan los medios necesarios para dirigirse por ferro-carril á la frontera sérvia.

Pero todos estos informes son de origen bastante dudoso, y su gravedad desaparece ante un telegrama que publica un periódico inglés, asegurando que los Emperadores de Austria, Alemania y Rusia se hallan dispuestos á hacer que Rumania guarde la más estricta neutralidad.

Otra complicacion de no menor importancia surgiria ante la Sublime Puerta de resultar cierto el hecho anunciado por The Times del 3, cuyo periódico publica un despacho fechado el 4 en Constantinopla, anunciando que los Embajadores de Francia y Alemania han conminado al Gobierno turco con pedir sus pasaportes si no se paga la indemnizacion pedida por los asesinatos cometidos en Salónica en las personas de los Cónsules.

Parece que el Gobierno turco vacila, por temor á sublevaciones y nuevos trastornos.

En cuanto á noticias extranjeras ajenas á la cuestion de Oriente, pocas son las que traen los periódicos de ayer.

De París desmienten el rumor de una próxima conversion de la renta, y aseguran que en la eleccion señalada para el 12 del corriente de un Senador inamovible, obtendrá el triunfo Mr. Dufaure.

De Bombay participan que el cólera está haciendo estragos en aquel país, muriendo al día centenares de personas, particularmente en la parte Norte de la provincia. Los habitantes del país, supersticiosos en demasía, se niegan á ponerse en cura, tanto por no ofender los preceptos religiosos, cuanto por no tener fé en las pócimas suministradas por los Médicos del país.

De Washington anuncian que Sherman ha pedido al Congreso un refuerzo de 2.800 hombres para el ejército encargado de combatir á los indios.

En Atenas se asegura que el día 1.º de Setiembre llegará á Grecia el Rey Jorge y que el día 19 se abrirán las Cortes, cuyo decreto de convocatoria acaba de firmar S. M. en San Petersburgo.

Y por último, comunican de Viena la noticia de que Austria ha aumentado las fuerzas de la guarnicion de Semlin.

Un corresponsal del Fremdenblatt dirige á este periódico, respecto de Abdul-Hamid, hermano menor y heredero presunto de Amurates, los siguientes detalles:

Abdul-Hamid no se parece mucho á su hermano, á pesar de la extraordinaria semejanza física que entre los dos existe, porque es tan enérgico, firme, vehemente y vigoroso, como débil, apocado, enfermizo y apático es Amurates. Por otra parte, es profundamente religioso é inaccesible á las ideas europeas.

Abdul-Hamid no participa de las opiniones de Midhat-Bajá, ni de la escuela que busca la salvacion del Imperio en las instituciones constitucionales.

¿Conseguirá convertirlo Midhat-Bajá? No lo sabemos. Pero, dado su carácter, si Abdul-Hamid llega á ser Sultan, todo parece indicar que se inclinará del lado de los viejos turcos, cuyo partido carece de jefe autorizado desde el fallecimiento de Hussein-Avni-Bajá.

SUCESOS DE ORIENTE.—Noticias de origen turco:

Paris 4.—Un despacho recibido por el Journal des Débats dice que los turcos se han apoderado de las posiciones alrededor de Knyazewatz, despues de una batalla sobre el Timok.

El triunfo conseguido por los turcos les abre la Sérvia. Se puede considerar la guerra de Oriente como próxima á su fin.

Reina una viva emocion en Belgrado.

«CONSTANTINOPLA 2.—El ejército turco acampa en las alturas que dominan la villa de Gurgusowatz, en cuyo punto se halla el ejército de Tcherniaeff.»

Con fecha del 25 de Julio escriben de Alejandria:

«Nueve mil hombres y 12 cañones Krupp han abandonado ya el Egipto, marchando á Turquía.»

Once mil hombres y 24 cañones Krupp deben partir todavía para completar el contingente de las tropas que el Khedive pone á disposición del Sultan.

Estas fuerzas están mandadas por Rashid-Bajá, y se componen principalmente de negros. La caballería y la artillería son excelentes.»

Noticias de origen slavo.

«PARATCHIN 2.—Los turcos, aprovechándose de la extensión de las líneas sérvias, han entrado en Gramada y en muchas villas sérvias del departamento de Knyazewatz, devastando y bombardeando todas las iglesias. Han organizado un cuerpo de circasianos, el cual dividido en pequeñas partidas, tiene la misión de ir prendiendo fuego con petróleo á las poblaciones conquistadas.

Hoy han llegado nueve prisioneros turcos.»

«BELGRADO 2.—La posición defensiva de la Sérvia en Zaitchar es inexpugnable. Los turcos no pueden pasar de Yavor.

El Coronel Anititch ha tomado á Bielopolie; además amenaza á Sinitza, cuyo bombardeo comenzará dentro de dos días.

Knyazewatz ha sido ocupado por los sérvios, mandados por el Coronel Mircovitch.

Se han retirado los dos monitores que había delante de Belgrado.»

«SEMLIN 2.—Gramada y Pandirolo han sido evacuados por los sérvios y ocupados por los turcos. Una brigada de 4.000 hombres, pertenecientes al ejército de Tcherniaeff, se ha atrincherado en Derwent, frente de Gramada.

En un reconocimiento sobre Bjelina, Rank Alimpitz encontró un destacamento turco, obligándole á batirse en retirada.

Ylacovitch, Comandante de Voluntarios, ha sido nombrado Jefe de una brigada del ejército del Drina.»

«RAGUSA 2.—Moukhtar-Bajá avanzó ayer hácia Liubomir; pero habiendo reconocido la superioridad numérica, regresó á Trebinje. Los montenegrinos cañonean á Bilek. Peko Pawlowitz vigila las vías de comunicación con Trebinje. Bilek está desprovisto de agua. Los montenegrinos ocupan el camino de Trebinje á Liubinye, impidiendo de esta manera que Moukhtar-Bajá se retire por el lado de Mostar.»

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

El rostro y la condicion, novela original de D. Manuel Juan Diana, premiada con mención honorífica por la Academia Española en el certamen público de 1869.—Nueva York, 1873. Imprenta de *El Cronista*.

Extraño parecerá indudablemente á los que no conocen el libro de Diana más que por la transcripción que dejó hecha de su título, que una novela, distinguida por la Real Academia Española con mención honorífica en el concurso de 1869, no haya sido publicada en España; pero la amistad del novelista hácia el Sr. Ferrer de Couto, explica la preferencia dada al mismo para la publicación de la obra en el periódico que tan valerosamente defiende los intereses españoles en Nueva-York.

Tengo entendido que muy en breve se hará una elegante edición en Madrid de *El rostro y la condicion*, con lo cual, generalizándose su conocimiento, no perderá nada el concepto literario de Diana, y se comprenderá la justicia, y acaso la parsimonia, empleada por la Academia al calificar dicho trabajo.

Los que en la obra del Sr. Diana pretenden encontrar una novela de gran alcance filosófico, de profundas pasiones ó indigestos alardes de moralidad, se equivocan grandemente; pues el autor parece haberse propuesto tan sólo entretener á los lectores, narrándoles un cuento sencillísimo y lleno á la vez de peripecias y picaresca intención, jugar con su curiosidad y complacerse en excitar su interés con una fábula trivial hasta lo sumo. El novelista se ha limitado, pues, á escribir un cuento para las personas mayores, con el lenguaje castizo y desenfadado de que ha hecho gala en tantas obras que son regocijo de los amantes de las letras; nos ha presentado las aventuras de un mozo harto ligero colocado entre el positivismo y el idealismo y huyendo de la persecución de su padre irritado, y en diferentes capítulos toca el género festivo más subido sin llegar á lo extravagante, y juega con lo inverosímil sin penetrar en lo imposible.

El Sr. Diana recuerda en su libro un género de novela clásico en la literatura española y que cultivaron Hurtado de Mendoza, Espinel, Quevedo y Cervantes: no es pues extraño que los que educaron su gusto literario con dicho género, acepten con cariño lo que, no siendo imitación, tiene mucho de recuerdo del mismo. El interés de la acción, aun dentro de su sencillez, es, como he dicho anteriormente, tal, que cuesta trabajo suspender la lectura de la novela; y las digresiones son tan discretas que interesan y distraen lo mismo que la fábula; los caracteres son nobles en su mayor parte y los tipos que exhibe el Sr. Diana están magistralmente copiados del natural.

Ferrer de Couto, en el prólogo que precede al libro, hace resaltar con sumo acierto uno de los principales rasgos del mismo: la tendencia característica de España y que domina á Diana, de reirse de lo serio, hacer verídico lo absurdo ó inverosímil lo verídico. No es dudoso que cuando la obra se reimprima en España y existan de ella más ejemplares que los escasísimos que nos hemos repartido los amigos del autor, el público juicio, adhiriéndose, no al humilde mío, sino al de los ilustres individuos de la Academia Española, conceda un elogio desapasionado al cuento novelesco que se titula *El rostro y la condicion*.

Sonetos y madrigales, por D. J. Martí-Folguera.—Madrid, 1876.

Nada más general que la publicación de volúmenes de versos, cuyos autores, confundiendo la verdadera poesía con la facilidad de versificar, juzgábase poetas en el mero hecho de presentar correctamente medidas algunas estrofas, por más de que su fondo carezca en absoluto de inspiración. Nada más raro que la publicación de libros en que resalte la verdadera poesía, aun cuando merezca justa censura lo descuidado de la forma. El Sr. Martí-Folguera forma entre estos últimos, y creo que debe felicitarse por ello. Sus *Sonetos y madrigales* encierran bellos pensamientos, gran sentimiento y en ocasiones verdadera profundidad, si bien las segundas de sus citadas composiciones se acercan generalmente á la anaeréutica más que al madrigal. De todas maneras, el libro del Sr. Martí-Folguera merece señalarse con aprecio, y es de esperar que en sus obras sucesivas, castigando más la forma, consiga hacer valer por completo sus felices disposiciones para la poesía.

Las Siete palabras, paráfrasis en verso, escrita por D. Ramiro Martínez Aparicio.—Madrid, 1876.

El asunto que se propuso el Sr. Martínez Aparicio, llevado de su piedad más que de su atrevimiento, es de tal elevación y grandeza que los conceptos humanos tienen que parecer pobres forzosamente. Mucho ha logrado el joven poeta imprimiendo á sus cantos el sello religioso que requerían, revistiendo su trabajo de galas poéticas y presentando en él rasgos de verdadera inspiración; de todas maneras, el asunto reclama bastante más, reclama una sublimidad de que la obra del poeta carece.

Seguro estoy de que todos cuantos lean el discreto trabajo del Sr. Martínez Aparicio han de darme la razón, y que el mismo poeta, que tanto brilla en sus producciones cómicas, no ha de ofenderse por una apreciación mía algo severa, pero fundada en la necesidad de que la poesía católica no parafrasee sin sublimidad verdadera las últimas palabras del Redentor del hombre.

Menipo ó la Meeromancia. Diálogo de Luciano, traducido directamente del griego por D. Cristóbal Vidal, Director del Instituto de Vitoria. Vitoria, 1876. Imprenta de Martelli.

La traducción mencionada en el epígrafe de estas líneas es la primera que se ha hecho en nuestro idioma del diálogo de *Menipo*, uno de los más importantes del poeta satírico y filosófico Luciano. En dicho diálogo se burla el autor, bajo la personalidad de Menipo, filósofo cínico que floreció 314 años antes de Jesucristo, de las fórmulas y prácticas embaucadoras de los magos y del pueblo que en sus hechicerías tenía fe; ridiculiza á las divinidades infernales y á muchos que en su vida fueron respetados en el mundo, y termina con declaraciones excépticas, propias de su época, aun cuando mezcladas en ocasiones con juicios de un sentido moral y cristiano, que no se sospecharía en un filósofo de la escuela de Luciano.

El Sr. Vidal ha prestado un buen servicio con su traducción á los jóvenes que se dedican al estudio del griego.

Ciceron, por A. de Lamartine.—Traducción de D. Vicente Piñó y Vilanova.—Valencia, 1876.

Tiene razón el discreto traductor de Lamartine en las consideraciones de que hace preceder la vida de Ciceron: para responder debidamente á nuestra naturaleza, al fin á que la misma nos destina de ejercitar nuestras facultades para cooperar según la extensión de las mismas al bien general y á la suma de adelantamientos en la educación científica, es necesario vivir en constante relación con aquellos de nuestros semejantes que ennoblecieron la especie humana, traducir sus pensamientos, inspirarnos en su ejemplo y en su palabra. A este fin caminaba Lamartine escribiendo las admirables biografías que comprende *El Civilizador*, y á este fin contribuyen los traductores que, sin aspiraciones de lucro, como el Sr. Piñó, generalizan el conocimiento y facilitan la adquisición de determinados libros.

Más elogio merece, pues, el Sr. Piñó por este concepto que por el que pudieran darle sus traducciones anteriores de otro género de obras que, si son de interés entre los filósofos modernos, concurren en proporción muy escasa al bien y á la ilustración de la generalidad.

La traducción se halla esmeradamente impresa en Valencia, y á la venta en las principales librerías de Madrid.

La casa de Cervantes.—Valladolid, 1876.

La Sociedad literaria científica y artística fundada en Valladolid con el título de *La casa de Cervantes*, nos ha remitido el folleto que con este último epígrafe acaba de publicar, y comprende las composiciones leídas en la sesión inaugural de 25 de Diciembre de 1875, y en la de 23 de Abril de 1876, aniversario 260 de la muerte de Cervantes.

Hé aquí el resumen de los escritos que comprende dicho folleto: Introducción, por D. Narciso Urdanibia y Don Nicolás Cheli; Discurso inaugural, por D. Eleuterio Díez Rodríguez; otro del Presidente de la nueva Sociedad, Don Mariano Pérez Minguez; otro de D. Leopoldo Afaba Fernandez; Un templo, por D. José Estrañi; A la sociedad cervantista, por D. J. Callejo; ¡Cervantes! por D. Emilio Ferrarí; Un recuerdo á Cervantes en el aniversario de su muerte, por D. Práxedes Villar de Latorre; A Cervantes, por D. José Gutiérrez Maturana, Marqués de Medina; En la casa donde vivió Cervantes, por L. M.; Composición leída en el aniversario de la muerte de Cervantes, por Callejo; A Cervantes, por C. Alba; Soneto, por D. Fidel Gonzalez de Bustamante; A Cervantes, por D. Tomás Acero; Al Príncipe de los ingenios, por D. Lope Torés; A las glorias de Valladolid, por D. Miguel de Latorre; A Cervantes, por D. José Almoina y Caballero; Divinidad del genio, por Don José Estrañi; A Cervantes, por D. T. Gil; El manco de Lepanto, por D. Antonio de Latorre; A la memoria de Cervantes, por D. Martín Arroyo; Al Príncipe de los ingenios españoles, por D. Tomás J. Salcedo; Soneto, por D. Maria-

no del Campo; otro por D. Ricardo Saavedra; El portero de la argamasillesca Academia, á D. Quijote, por D. Emilio Ferrari; Un recuerdo al inmortal Cervantes, por D. Mariano de Crespo; Soneto, por D. Hermógenes García Samaniego; Discurso de D. Mariano Pérez Minguez; otro por D. Ramon de Castro y Artacho; Cervantes, por D. Sebastian Díez de Salcedo; Discurso de D. Federico Hernandez y Alejandro; Recuerdos de la vida de Cervantes, por Don Hermógenes García Samaniego; ¡Andal! por D. Albino Alonso Madrazo, y Discurso de gracias, por D. Arturo de Redondo Carranceja.

Les chemins de fer de l'Europe en exploitation, par C. L. C. Hochsteyn. Première année.—Bruxelles, 1876.

El incesante y progresivo desarrollo que adquieren de día en día las vías férreas del mundo civilizado, reclamaba la publicación de una estadística especial que periódicamente consignase el número de las principales líneas, sus estaciones, y otras noticias necesarias para muchas personas y curiosas para la generalidad. A esta necesidad responde el libro recientemente publicado en Bruselas por Mr. Hochsteyn con el título de *Los caminos de hierro de Europa en explotación, según los documentos oficiales de las Compañías*. Para apreciar debidamente la utilidad del libro, basta conocer las líneas que le sirven de introducción. Los medios de comunicación por vías férreas,—dice el autor,—alejando de hora en hora los confines de lo desconocido, adquieren actualmente tanto desarrollo, que se pierde uno en el dedalo de las numerosas redes que surcan con sus ramificaciones los grandes centros industriales de Europa. Las relaciones que existen entre la industria que crea y el rail que transporta, exigen un profundo conocimiento, no sólo de las grandes arterias internacionales, sino también de sus afluentes y de las diversas comarcas que recorren. Para facilitar, pues, á los empleados de las administraciones de las Compañías y á los del comercio las crecientes operaciones del tráfico se publica esta obra, redactada con vista de los documentos oficiales de las Compañías de toda Europa, y que constituye una guía metódica que abraza cuantos elementos pueden prestar á cada momento servicios positivos, por el orden siguiente:

Lista de todas las Compañías de los caminos de hierro de Europa.

Descripción de las diferentes redes de vías férreas que surcan el Continente y el Reino Unido de la Gran Bretaña, con los adjuntos datos administrativos: nombres de los individuos de los Consejos de Administración y Dirección, de los Ingenieros, Directores y Jefes de servicio encargados de la parte técnica y administrativa; nomenclatura de las estaciones de cada línea, con las distancias progresivas entre sí, datos de la medida itineraria de cada país, é indicación de su situación geográfica, bajo el punto de vista de las provincias, condados, departamentos, etc., y especificación del número de vías por las que se verifica la explotación.

Cuadro de las medidas itinerarias que se usan en cada país, con su equivalencia métrica.

Lista alfabética de las estaciones de cambio entre las Compañías.

Vocabulario, con su traducción en las principales lenguas europeas, del nombre de las localidades importantes.

Tabla alfabética de todas las estaciones, paradas, etc.

Otra de los funcionarios que dependen de las diferentes Sociedades.

El autor de la obra, que ha empleado en ella tres años de áridos trabajos, ha respetado la ortografía de los diversos países, para facilitar la consulta de sus datos, y con una modestia que le honra termina su prólogo suplicando á todas las Compañías de ferro-carriles que le participen los errores en que haya podido incurrir para subsanarlos en las ediciones sucesivas.

Mr. Hochsteyn ha realizado un trabajo digno de toda estimación y que se recomienda por sí mismo, y en el cual acredita el justo título con que ha desempeñado su importante cargo en la Dirección general de los caminos del Gran Central Belga.

M. OSSORIO Y BERNARD.

ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador; *San Alberto de Sicilia*, confesor, y *San Donato*, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Función 400 de abono.—Turno 4.º par.—¡*Palomito!*—Debut de la compañía nigromántica del Conde Patrizio de Castiglione, tomando parte el Príncipe negro Ben-Alí.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—*Azulina*.—Diana, baile.

Teatro del Prado.—(Contiguo al *Dos de Mayo*).—A las ocho y cuarto.—*Los pájaros del amor*.—*El tupé*.—*El Vizconde*.—*El sargento Boquerones*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna y el clown Billy-Hayden, y penúltima de la compañía árabe de Beni-Zoug-Zoug, compuesta de 30 personas.